

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal: M-2-1958

## ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION: Calle de Castelló, núm. 107. Teléfono: 262 12 32. Madrid-6. — Horario de caja: De diez a trece horas.—Talleres: Polígono Industrial "Valportillo". Calle Primera, s/n. Teléfono: 651 37 00. Alcobendas (Madrid).

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre, 1.500 pesetas; semestre, 3.000 pesetas, y anual, 6.000 pesetas.

Precio de venta de cada ejemplar: 20 pesetas; con más de tres fechas de atraso: 25 pesetas

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Castelló, núm. 107, Madrid-6. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la administración, con inclusión del importe por giro postal. Gastos de Correos y giros por cuenta del suscriptor.

## TARIFA DE INSERCIONES

De cada texto que se publique en el BOLETIN o por anuncios en general, será de 150 pesetas por línea o fracción.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio.

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

## AYUNTAMIENTO DE MADRID

### Depositaria

El excelentísimo señor Alcalde -Presidente, por su decreto de 9 de junio de 1982, ha dispuesto lo siguiente:

Vista la solicitud presentada por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid y los informes obrantes en el expediente, vengo en disponer:

Se autoriza a la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid la apertura de una cuenta restringida para el cobro de multa de circulación con el nombre de "Cuenta restringida del Ayuntamiento de Madrid para la recaudación de multas de circulación", con sujeción a las condiciones particulares contenidas en su escrito de solicitud y las precisiones que figuran en el expediente.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el mencionado decreto.

Madrid, 16 de junio de 1982.—El Depositario (Firmado).

(O.—52.350)

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

### DIRECCION PROVINCIAL DE MADRID

Edicto notificando resolución de anulación de contrato de viviendas de protección oficial propiedad del Instituto de Promoción Pública de la Vivienda.

En esta Dirección Provincial se tramitan los siguientes expedientes, por incumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Viviendas de Protección Oficial.

Desconociéndose el actual domicilio de los interesados, se efectúa la presente notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la vigente ley de Procedimiento Administrativo.

Don Emiliano Jiménez Pérez, avenida de Guadalajara, mód. 38-D, cuenta número 312 del Grupo Modulares de San Blas.

Don Francisco de Aguila, avenida de Guadalajara, mód. 82-C, cuenta número 220 del Grupo Modulares de San Blas.

Don Juan Ramón García Cortés, avenida de Guadalajara, mód. 42-bajo B, cuenta número 324 del Grupo Modulares de San Blas.

Esta Dirección Provincial acuerda:

Rescindir el contrato en precario suscrito por don Emiliano Jiménez Pérez, don Francisco de Aguila y don Juan Ramón García Cortés con el Instituto de Promoción Pública de la Vivienda, respecto a las viviendas sitas en la avenida de Guadalajara, mód. 38-D, cuenta número 312; mód. 82-C, cuenta número 220, y mód. 42-bajo B, cuenta número 324,

respectivamente, y recuperar la posesión de las mencionadas viviendas.

La presente resolución no agota la vía administrativa, y contra la misma podrá interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Presidente del Instituto de Promoción Pública de la Vivienda en el plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de su notificación.

Madrid.—El Director provincial, P. A. (Firmado).

(G. C.—7.487)

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

### Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid

#### ANUNCIO

La Comisión Delegada del Pleno de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid, en sesión celebrada el día 25 de febrero de 1982, acordó por unanimidad suspender la aprobación definitiva del Plan Parcial de Ordenación "Los Migueles", en el término municipal de Rivas-Vaciamadrid, hasta tanto se cumplieran una serie de condiciones.

Por resolución dictada por el ilustrísimo señor Delegado del Gobierno en esta Comisión de fecha 17 de junio de 1982 se dieron por cumplidas las citadas condiciones, considerándose aprobado definitivamente el referido Plan Parcial.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que el transcrito acuerdo no es definitivo en la vía administrativa, pudiendo interponer contra el mismo recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, dentro del plazo de quince días hábiles, a partir de la fecha de la presente publicación.

Madrid, 17 de junio de 1982.—El Secretario general (Firmado).

(G. C.—7.455) (O.—52.418)

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

### Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid

#### ANUNCIO

La Comisión Delegada del Pleno de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid, en sesión celebrada el día 25 de febrero de 1982, acordó por unanimidad suspender la aprobación definitiva del Plan Parcial de Ordenación "Santa Ana", en el término municipal de Rivas-Vaciamadrid, hasta tanto se cumplieran una serie de condiciones.

Por resolución dictada por el ilustrísimo señor Delegado del Gobierno en esta Comisión de fecha 17 de junio de 1982 se dieron por cumplidas las citadas condiciones, considerándose aprobado definitivamente el referido Plan Parcial.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que el transcrito acuerdo no es definitivo en la vía administrativa, pudiendo interponer contra el mismo recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, dentro del plazo de quince días hábiles, a partir de la fecha de la presente publicación.

Madrid, 18 de junio de 1982.—El Secretario general (Firmado).

(G. C.—7.456) (O.—52.419)

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

### Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid

#### ANUNCIO

La Comisión Delegada del Pleno de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid, en sesión celebrada el día 17 de noviembre de 1981, acordó por unanimidad suspender la aprobación definitiva del Plan Parcial de Ordenación "Los Pinos", en el término municipal de Rivas-Vaciamadrid, hasta tanto se cumplieran una serie de condiciones.

Por resolución dictada por el ilustrísimo señor Delegado del Gobierno en esta Comisión de fecha 17 de junio de 1982 se dieron por cumplidas las citadas condiciones, considerándose aprobado definitivamente el referido Plan Parcial.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que el transcrito acuerdo no es definitivo en la vía administrativa, pudiendo interponer contra el mismo recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, dentro del plazo de quince días hábiles, a partir de la fecha de la presente publicación.

Madrid, 18 de junio de 1982.—El Secretario general (Firmado).

(G. C.—7.457) (O.—52.420)

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

### COMISARIA DE AGUAS DEL TAJO

#### AUTORIZACION PARA EXTRACCION DE ARIDOS

#### ANUNCIO

Habiéndose formulado en esta Comisaría la petición que se reseña en la siguiente

#### NOTA

Nombre del peticionario: Doña María del Carmen Martínez Septién.

Domicilio: Calle de San Pascual, número 4, Aranjuez (Madrid).

Clase de material a extraer: Aridos.

Metros cúbicos: 3.000.

Cauce: Río Jarama.

Tramo: De 500 metros de longitud, situado a 2.100 metros aguas arriba del puente del ferrocarril Madrid-Cádiz, terminando a los 2.600 metros aguas arriba de dicha referencia.

Término municipal: Aranjuez (Madrid).

Precio de venta al público en el lugar de extracción precisamente: 250 pesetas/metro cúbico.

Toda reclamación u observación deberá plantearse por escrito y ante esta Comisaría en el plazo de diez días naturales y consecutivos, contados a partir de la fecha de inserción de esta nota en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. (Referencia A. R. 180.385/82.)

Madrid, 15 de junio de 1982.—El Comisario Jefe de Aguas, Fernando Mejón. (G. C.—7.356) (O.—52.326)

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

### COMISARIA DE AGUAS DEL TAJO

#### AUTORIZACION PARA EXTRACCION DE ARIDOS

#### ANUNCIO

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villamantilla (Madrid) ha presentado en esta Comisaría instancia, acompañada del oportuno proyecto, solicitando autorización para construir un puente sobre el río Perales, en término municipal de Villamantilla (Madrid), con destino a paso del camino de Colmenar del Arroyo, y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 15 de la Instrucción de 14 de junio de 1883 y 16 del Real Decreto-ley número 33, de 7 de enero de 1927, ha acordado esta Comisaría de Aguas del Tajo su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid y abrir la información pública correspondiente por el plazo de treinta días, que empezará a contarse a partir de la fecha siguiente a la de inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" citado, para que durante el mismo puedan los particulares y entidades interesadas presentar en esta Comisaría y en la Alcaldía de Villamantilla (Madrid) las reclamaciones que consideren pertinentes contra la indicada petición, quedando al efecto de manifiesto el expediente y proyecto en estas oficinas, sitas en Madrid, Nuevos Ministerios, para cuantos deseen examinarlos (101.261/82).

NOTA-EXTRACTO

El puente se proyecta en el camino de Villamantilla a Colmenar del Arroyo, en sustitución del vado existente, mediante terraplén con cuatro conductos de acero corrugado para el paso del agua, de 4 metros de luz y 2 metros de flecha cada uno.

Las obras se ejecutarán en terrenos de dominio público cuya ocupación se solicita.

Madrid, 15 de junio de 1982.—El Comisario Jefe de Aguas, Fernando Mejón. (G. C.—7.353) (O.—52.323)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

COMISARIA DE AGUAS DEL TAJO ANUNCIO

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torrelaguna (Madrid) ha presentado en esta Comisaría de Aguas instancia acompañada del oportuno proyecto solicitando autorización para efectuar la canalización y cubrimiento del arroyo Matachivos, en término municipal de Torrelaguna (Madrid).

Las obras consisten en la canalización del citado arroyo, en el tramo en que éste discurre por medio de la población de Torrelaguna, mediante galería de sección rectangular de 3,40 metros de anchura y 1,75 de altura, ambas libres, capaz de desaguar un caudal de 43 metros cúbicos por segundo, correspondiente a la avenida de un período de recurrencia de quinientos años.

La solera y cajeros son de hormigón armado de 0,40 metros de espesor, y el tablero izable y de 0,35 metros de espesor, ejecutado también de hormigón armado.

La pendiente longitudinal es variable a lo largo de la obra.

Las obras se ejecutarán en terrenos municipales y de dominio público, cuya ocupación se solicita.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha siguiente a la de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, puedan los particulares y entidades interesados presentar en esta Comisaría de Aguas o en el Ayuntamiento de Torrelaguna (Madrid) las reclamaciones que consideren pertinentes contra la indicada petición, quedando al efecto de manifiesto el expediente y proyecto en estas oficinas, sitas en Madrid, Nuevos Ministerios, Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, planta primera, para cuantos deseen examinarlos (100.796/81).

Madrid, 15 de junio de 1982.—El Comisario Jefe de Aguas, Fernando Mejón. (G. C.—7.354) (O.—52.324)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

COMISARIA DE AGUAS DEL TAJO ANUNCIO

Don Pablo Romero Fernández, con domicilio en Madrid, calle de Peña Amaya, número 1, ha presentado en esta Comisaría de Aguas instancia solicitando autorización para efectuar el cerramiento de parcela de su propiedad en zona de policía del Reguero o Barranco de las Monjas, en su margen izquierda, formado por zócalo de bloques de 30 centímetros de altura y alambrada de 1,50 metros de altura, con postes metálicos, en una longitud aproximada de 36 metros, en término municipal de Villamanta (Madrid). La parcela está ubicada aguas arriba del camino de las Cruces.

Asimismo solicita autorización para legalizar pozo construido dentro de la finca citada de 6 metros de profundidad, 1,20 metros de diámetro, situado a 3,50 metros del cauce del Reguero o Barranco de las Monjas, con destino a riegos y usos domésticos.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, puedan presentar

reclamaciones quienes se consideren perjudicados por esta petición, bien en la Alcaldía de Villamanta (Madrid) o en esta Comisaría, sita en Madrid, Nuevos Ministerios, Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, planta primera, en cuyas oficinas se halla de manifiesto el expediente de referencia 101.332/82.

Madrid, 15 de junio de 1982.—El Comisario Jefe de Aguas, Fernando Mejón. (G. C.—7.355) (O.—52.325)

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

Subsecretaría para el Consumo

De orden del ilustrísimo señor Director general de Inspección de Consumo, en su resolución de fecha 22 de abril de 1982, dictada en expediente núm. 110/82 del Registro General, correspondiente al número 28/230/81 de la Jefatura Provincial de Comercio Interior de Madrid, se hace pública la sanción de 60.000 pesetas impuesta a "Una-Vivo, S. A.", vecino de Madrid, con domicilio en Condado de Treviño, número 19, por carecer de libro de almacén, cuyo acuerdo ha adquirido firmeza en vía administrativa con fecha 19 de mayo de 1982.

Lo que se publica para general conocimiento de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente en materia de Disciplina del Mercado.

Madrid.—El Subdirector general de Normativa y Procedimiento, Manuel Blanco García.

(G. C.—7.383)

En virtud de resolución dictada por el ilustrísimo señor Subsecretario para el Consumo, con fecha 27 de enero de 1982, en el expediente número 125/81 del Registro General, correspondiente al número 28/714/81 de la Jefatura Provincial de Comercio Interior de Madrid, se hace pública la sanción de 500.000 pesetas (quinientas mil) impuesta a "Panificadora Alcalá", de herederos de Fausto Acero López, vecino de Madrid, con domicilio en la calle de Alcalá, 287, por venta y elaboración de pan falto de peso, cuyo acuerdo ha adquirido firmeza en vía administrativa con fecha 20 de mayo de 1982, al ser desestimado el recurso de alzada interpuesto.

Lo que se publica para general conocimiento de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente en materia de Disciplina del Mercado.

Madrid, 15 de junio de 1982.—El Subdirector general de Normativa y Procedimiento (Firmado).

(G. C.—7.384)

De orden del ilustrísimo señor Subsecretario para el Consumo, en su resolución de fecha 22 de abril de 1982, dictada en expediente número 00-308/82 del Registro General, correspondiente al número 28-391/81 de la Jefatura Provincial de Comercio Interior de Madrid, se hace pública la sanción de cien mil (100.000) pesetas, impuesta a don Rafael Riquelme Ramírez, vecino de Madrid, con domicilio en la calle de José Arcones Gil, número 112, por utilización indebida del término "economato", cuyo acuerdo ha adquirido firmeza en vía administrativa con fecha 19 de mayo de 1982.

Lo que se publica para general conocimiento, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente en materia de Disciplina del Mercado.

Madrid.—El Subdirector general de Normativa y Procedimientos, Manuel Blanco García.

(G. C.—7.346)

De orden del Consejo de excelentísimos señores Ministros, en su acuerdo de fecha 13 de noviembre de 1981, dictado en el expediente número 00-064/81 del Registro General, que corresponde al número 28-851/80 de la Jefatura Provincial de Comercio Interior de Madrid, se hace pública la sanción de sesenta millones de pesetas (60.000.000) y cierre definitivo de la industria, impuesta a don José Lafuente Gil, con domicilio en Villaverde Alto

(Madrid), avenida de Espinela, núm. 75, por adulteración de aceite de oliva con un 75 por 100 de aceite de semillas, cuyo acuerdo ha adquirido firmeza en vía administrativa con fecha 28 de mayo de 1982.

Lo que se publica para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación sobre Disciplina del Mercado.

Madrid.—El Subdirector general de Normativa y Procedimientos, Manuel Blanco García.

(G. C.—7.347)

MINISTERIO DE DEFENSA

Gobierno Militar de Madrid y Subinspección de la Primera Región Militar

ANUNCIO

Estando en tramitación el expediente de expropiación forzosa relativo a la adquisición por el Estado (Ramo de Defensa-Ejército de Tierra), de una superficie de 31,5 Has. de terrenos colindantes al Destacamento de Artillería de "El Viso", pertenecientes a la finca rústica denominada "Cerro de San Juan del Viso", en término de los Hueros, anejo al de Villalbilla y en el de Torres de la Alameda, número 4.627, anotada al tomo 366, folio 139 del Registro de la Propiedad número 2 de Alcalá de Henares (Madrid), inscrita a favor de don Esteban Gonzalo Acevedo Acevedo y su esposa doña Josefa Aldeanueva Moreno, se hace público para que en el plazo de quince días, a partir de la publicación del presente anuncio, se formalicen las reclamaciones oportunas por posibles errores u omisiones en los datos reseñados, ante este Gobierno Militar de Madrid, sito en el paseo de la Reina Cristina, número 5, cuarta planta.

Madrid, 16 de junio de 1982.—El General Gobernador Militar y Subinspector de la Primera Región Militar, Salvador Portillo Togados.

(G. C.—7.378)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

DIRECCION PROVINCIAL DE MADRID

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA

50A-2.335

A los efectos prevenidos en el artículo noveno del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de un centro de transformación cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: "Asociación de Propietarios Eurovillas".

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: En Olmeda de las Fuentes (Madrid), junto al arroyo de la Vega. Don Eustaquio Córcoles García, con domicilio en la calle Fuentespina, 10 (Madrid-31).

c) Objeto de la instalación: Suministro de energía eléctrica para la captación de aguas de dicha urbanización.

d) Características principales: Centro de transformación de 250 KVA., tipo prefabricado, relación 15.000/380-220 voltios.

e) Procedencia de los materiales: Nacional.

f) Presupuesto total: 2.638.635 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, sita en esta capital, calle del General Díaz Porlier, número 35, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Madrid, 11 de junio de 1982.—El Director provincial, P. D., el Subdirector provincial (Firmado).

(G. C.—7.386) (O.—52.347)

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA

26A-3.601 y 26AL-926

A los efectos prevenidos en el artículo noveno del Decreto 2617/1966, de 20

de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de un centro de transformación y línea aérea de alta tensión cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: "Mudanzas Zarza, Sociedad Anónima".

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: En San Sebastián de los Reyes (Madrid), Ciudad Deportiva "Jarama", polígono 21. Domicilio social: Calle de Villamil, 76 (Madrid-29).

c) Objeto de la instalación: La puesta en funcionamiento del centro de transformación existente.

d) Características principales: Centro de transformación tipo interior, de 50 KVA., relación 15.000/20.000/380-220 voltios y línea aérea a 20 KV., de 80 metros de longitud, conductor Al-Ac LA-56 y aisladores de cadenas ARVI-32.

e) Procedencia de los materiales: Nacional.

f) Presupuesto total: 280.000 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, sita en esta capital, calle del General Díaz Porlier, número 35, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Madrid, 11 de junio de 1982.—El Director provincial, P. D., el Subdirector provincial (Firmado).

(G. C.—7.387) (O.—52.348)

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA

26A-3.602

A los efectos prevenidos en el artículo noveno del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de un centro de transformación cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Don Ramón de Rato Rodríguez San Pedro.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: En Alcobendas (Madrid), carretera de Fuencarral a Alcobendas, kilómetro 13. Domicilio social: Calle de Jorge Juan, número 21 (Madrid).

c) Objeto de la instalación: Dotar del servicio de energía eléctrica para alimentar un centro emisor de radio en frecuencia modulada.

d) Características principales: Centro de transformación de 50 KVA., tipo intertempé, relación 15.000/380-220 voltios.

e) Procedencia de los materiales: Nacional.

f) Presupuesto total: 480.935 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, sita en esta capital, calle del General Díaz Porlier, número 35, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Madrid, 11 de junio de 1982.—El Director provincial, P. D., el Subdirector provincial (Firmado).

(G. C.—7.388) (O.—52.349)

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA

50A-2.334

A los efectos prevenidos en el artículo noveno del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de un centro de transformación y centro de sección cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: "Frosst Ibérica, Sociedad Anónima".

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: En Madrid, calle de Josefa Valcárcel, número 38. Domicilio social: Pedro Teixeira, número 8, octavo (Madrid-20).

c) Objeto de la instalación: Suministrar energía a instalaciones destinadas a laboratorios.

d) Características principales: Centro de transformación de 630 KVA. y centro de seccionamiento tipo prefabricado, relación 15.000/380-220 voltios.

e) Procedencia de los materiales: Nacional.

f) Presupuesto total: 3.137.421 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, sita en esta capital, calle del General Díaz Porlier, número 35, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Madrid, 7 de junio de 1982.—El Director provincial, P. D., el Subdirector provincial (Firmado).

(G. C.—7.351)

(O.—52.321)

#### AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA

26A-3.600

A los efectos prevenidos en el artículo noveno del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de un centro de transformación cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: "C.A.S.R.A.M.A."

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: En Colmenarejo (Madrid), estación de bombeo. Instalador: "Talleres Béjar, S. A.", con domicilio en la calle del General Franco, 66 (Madrid-25).

c) Objeto de la instalación: Suministrar energía a dos grupos motobombas, instalados en la estación de bombeo.

d) Características principales: Centro de transformación de 100 KVA., tipo intemperie, relación 20.000/380-220 voltios.

e) Procedencia de los materiales: Nacional.

f) Presupuesto: 758.620 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, sita en esta capital, calle del General Díaz Porlier, número 35, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Madrid, 7 de junio de 1982.—El Director provincial, P. D., el Subdirector provincial (Firmado).

(G. C.—7.349)

(O.—53.219)

#### AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA

26A-3.599

A los efectos prevenidos en el artículo noveno del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de un centro de transformación cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: "Alfaro, S. A."

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: En Alcobendas (Madrid), calle de La Granja, Polígono Industrial "Arroyo de los Calabozos". Domicilio social: Calle de Jorge Juan, número 68 (Madrid).

c) Objeto de la instalación: Suministrar energía eléctrica a los edificios industriales que proyecta construir dicha empresa "Alfaro".

d) Características principales: Centro de transformación de 630 KVA., relación 15.000-20.000/380-220 voltios.

e) Procedencia de los materiales: Nacional.

f) Presupuesto total: 4.588.000 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, sita en esta capital, calle del General Díaz Porlier, número 35, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas dentro del plazo de treinta días, contados a partir del

siguiente al de la publicación de este anuncio.

Madrid, 7 de junio de 1982.—El Director provincial, P. D., el Subdirector provincial (Firmado).

(G. C.—7.350)

(O.—52.320)

Vista la instancia y documentación presentada en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, de Madrid, por la empresa "Unión Eléctrica, Sociedad Anónima", calle del Capitán Haya, número 53, de fecha 26 de mayo de 1982, en solicitud de autorización para realizar el cambio de tensión de energía eléctrica de 220/127 a 380/220 voltios a los abonados de las fincas que figuran en el anexo a esta autorización.

Esta Dirección Provincial, a tenor de lo dispuesto en el artículo 76 del vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, ha resuelto:

Autorizar a la empresa "Unión Eléctrica, S. A." el cambio de características de corriente que solicita, en las fincas mencionadas en el anexo adjunto, con las condiciones generales establecidas en el citado Reglamento y las especiales siguientes:

1.º El plazo para realizar el cambio de tensión solicitado será de un año, a partir del mes de agosto de 1982.

2.º La empresa suministradora está obligada a notificar a cada uno de los abonados afectados por el cambio con un mínimo de un mes de anticipación y mediante carta certificada su decisión de proceder a la realización del cambio de tensión en las instalaciones de aquel a partir de las fechas que fije la propia empresa, dentro del plazo señalado en la condición primera de esta autorización, cuya fotocopia acompañará a la citada carta.

3.º Los titulares de los contratos en vigor en el momento del cambio tendrán derecho a que la empresa sustituya o adapte todos los elementos eléctricos afectados por dicho cambio que, encontrándose en servicio, figuren relacionados debidamente en la póliza en vigor y cuya potencia sea, precisamente, la declarada en ésta. Si dicha relación de aparatos no figurase en la póliza, la obligación de sustituir o adaptar por parte de la empresa se concretará a aquellos receptores cuya potencia sea la que resulte de dividir la contratada por el coeficiente de simultaneidad estimado en 0,6, si bien la Dirección Provincial podrá variar este coeficiente en casos justificados.

4.º Esta autorización se refiere exclusivamente a las fincas y plazos señalados, quedando la empresa obligada en los demás casos a satisfacer las demandas de ampliación de potencia que formulen sus abonados con las mismas características de corriente que figuren en la póliza en vigor.

5.º La empresa suministradora deberá disponer antes de la conexión de la instalación del abonado a la nueva tensión 220/380 ó de 220 voltios, de un boletín extendido por los servicios técnicos de la propia empresa, firmado por ésta y por el abonado dándose por enterado y visado por esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, en el que consignará el valor de la resistencia de aislamiento con respecto a tierra o la prueba de rigidez dieléctrica soportada desconectados los receptores alimentados por la citada instalación, así como la corriente de fuga máxima registrada durante el funcionamiento de los receptores que se consideren de probable funcionamiento simultáneo.

Los gastos ocasionados por la expedición del mencionado boletín serán a cargo de la empresa suministradora de la energía.

6.º Cuando los valores resultantes de las mediciones efectuadas sean inferiores a 250.000 ohmios para el aislamiento o a un minuto de tensión soportada de 1.500 voltios para la rigidez dieléctrica o superior a 25 mA., la corriente de fuga por cada circuito provisto de protección diferencial, el abonado deberá subsanar los defectos de la instalación y/o los receptores a ella acoplados, antes de que la empresa suministradora pueda proceder al cambio de tensión (Ap. 2.8 de la Ins-

trucción MI BT 017 del nuevo Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión).

7.º Transcurrido un mes, a contar desde la fecha de su expedición del boletín a que se refiere el punto quinto, sin que el abonado haya comunicado a la empresa suministradora la realización de las reformas o reparaciones necesarias en su instalación o sus receptores para que éstos respondan a los valores de las corrientes de fuga anteriormente señalados, así como la instalación de los sistemas de protección previstos en el nuevo Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, mediante el empleo de interruptores diferenciales por intensidad de defecto a tierra (Instrucciones del nuevo Reglamento MI BT 021 y MI BT 023, apartado 2.10 y 4.1, respectivamente), la empresa lo pondrá en conocimiento de esta Dirección Provincial, a fin de que fije el abonado nuevo plazo para que realice las reformas necesarias, pasado el cual se procederá a la suspensión del suministro en el momento en que el edificio sea alimentado a la nueva tensión.

Las incidencias derivadas de la aplicación de esta autorización serán resueltas en primera instancia por esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, contra cuyos acuerdos podrán recurrir los interesados ante la Dirección General de la Energía, sita en esta capital, paseo de la Castellana, número 160, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que sean notificados.

#### CAMBIO DE TENSION POR SECTORES MADRID-CAPITAL

26 de mayo de 1982

#### RELACION DETALLADA DE FINCAS Y DISTRITOS

Distrito municipal 15. — Calle del Corregidor Juan Francisco de Luján, 6-8.

#### EXPLOTACION REDES

26 de mayo de 1982

#### CENTROS DE TRANSFORMACION DISTRIBUIDORES AFECTADOS POR EL CAMBIO DE TENSION A B2 (380-220)

Matrícula del centro S.O.0159. — Ubicación del centro: Corregidor Juan Francisco de Luján, 11. — Cambiar sector fincas en B2: Corregidor Juan Francisco de Luján, 6-8.

Madrid, 8 de junio de 1982.—El Director provincial, P. D., el Subdirector provincial (Firmado).

(G. C.—7.348)

(O.—53.218)

Vista la instancia y documentación presentada en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, de Madrid, por la empresa "Unión Eléctrica, Sociedad Anónima", calle del Capitán Haya, número 53, de fecha 24 de mayo de 1982, en solicitud de autorización para realizar el cambio de tensión de energía eléctrica de 220/127 a 380/220 voltios a los abonados de las fincas que figuran en el anexo a esta autorización.

Esta Dirección Provincial, a tenor de lo dispuesto en el artículo 76 del vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, ha resuelto:

Autorizar a la empresa "Unión Eléctrica, S. A." el cambio de características de corriente que solicita, en las fincas mencionadas en el anexo adjunto, con las condiciones generales establecidas en el citado Reglamento y las especiales siguientes:

1.º El plazo para realizar el cambio de tensión solicitado será de un año, a partir del mes de junio de 1982.

2.º La empresa suministradora está obligada a notificar a cada uno de los abonados afectados por el cambio con un mínimo de un mes de anticipación y mediante carta certificada su decisión de proceder a la realización del cambio de tensión en las instalaciones de aquel a partir de las fechas que fije la propia empresa, dentro del plazo señalado en la condición primera de esta autorización, cuya fotocopia acompañará a la citada carta.

3.º Los titulares de los contratos en vigor en el momento del cambio tendrán

derecho a que la empresa sustituya o adapte todos los elementos eléctricos afectados por dicho cambio que, encontrándose en servicio, figuren relacionados debidamente en la póliza en vigor y cuya potencia sea, precisamente, la declarada en ésta. Si dicha relación de aparatos no figurase en la póliza, la obligación de sustituir o adaptar por parte de la empresa se concretará a aquellos receptores cuya potencia sea la que resulte de dividir la contratada por el coeficiente de simultaneidad estimado en 0,6, si bien la Dirección Provincial podrá variar este coeficiente en casos justificados.

4.º Esta autorización se refiere exclusivamente a las fincas y plazos señalados, quedando la empresa obligada en los demás casos a satisfacer las demandas de ampliación de potencia que formulen sus abonados con las mismas características de corriente que figuren en la póliza en vigor.

5.º La empresa suministradora deberá disponer antes de la conexión de la instalación del abonado a la nueva tensión 220/380 ó de 220 voltios, de un boletín extendido por los servicios técnicos de la propia empresa, firmado por ésta y por el abonado dándose por enterado y visado por esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, en el que consignará el valor de la resistencia de aislamiento con respecto a tierra o la prueba de rigidez dieléctrica soportada desconectados los receptores alimentados por la citada instalación, así como la corriente de fuga máxima registrada durante el funcionamiento de los receptores que se consideren de probable funcionamiento simultáneo.

Los gastos ocasionados por la expedición del mencionado boletín serán a cargo de la empresa suministradora de la energía.

6.º Cuando los valores resultantes de las mediciones efectuadas sean inferiores a 250.000 ohmios para el aislamiento o a un minuto de tensión soportada de 1.500 voltios para la rigidez dieléctrica o superior a 25 mA., la corriente de fuga por cada circuito provisto de protección diferencial, el abonado deberá subsanar los defectos de la instalación y/o los receptores a ella acoplados, antes de que la empresa suministradora pueda proceder al cambio de tensión (Ap. 2.8 de la Instrucción MI BT 017 del nuevo Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión).

7.º Transcurrido un mes, a contar desde la fecha de su expedición del boletín a que se refiere el punto quinto, sin que el abonado haya comunicado a la empresa suministradora la realización de las reformas o reparaciones necesarias en su instalación o sus receptores para que éstos respondan a los valores de las corrientes de fuga anteriormente señalados, así como la instalación de los sistemas de protección previstos en el nuevo Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, mediante el empleo de interruptores diferenciales por intensidad de defecto a tierra (Instrucciones del nuevo Reglamento MI BT 021 y MI BT 023, apartado 2.10 y 4.1, respectivamente), la empresa lo pondrá en conocimiento de esta Dirección Provincial, a fin de que fije el abonado nuevo plazo para que realice las reformas necesarias, pasado el cual se procederá a la suspensión del suministro en el momento en que el edificio sea alimentado a la nueva tensión.

Las incidencias derivadas de la aplicación de esta autorización serán resueltas en primera instancia por esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, contra cuyos acuerdos podrán recurrir los interesados ante la Dirección General de la Energía, sita en esta capital, paseo de la Castellana, número 160, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que sean notificados.

#### EXPLOTACION REDES

24 de mayo de 1982

#### CENTROS DE TRANSFORMACION DISTRIBUIDORES AFECTADOS POR EL CAMBIO DE TENSION A B2 (380-220)

Matrícula del centro: N.A. 1011. — Ubicación del centro: Avenida de los Fueros, 16. — Cambiar sector fincas

en B2: Oteiza, 13, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30, 31, 34, 35, 36, 37, 37 D, 40, 41, 42 y 46; avenida de los Fueros, 3, 5, 11, 15, 17, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 38, 39, 40, 41, 42, 44 y 45; Arta, 1 y 3; plaza de la Alcudía, 1 y 2; Algaida, 2, 4, 6, 8, 10, 12, 14, 16, 18 y 20; Pedrajas, 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17 y 19; Inca, 1 y 3; Adora, 1; Soller, 1 y 3; Alozaina, 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 14, 16, 18, 20, 22, 24, 26, 28, 30, 32, 34 y 36; Motril, 2 y 4; Balder, 1, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 32, 34, 36, 38 y 40; Izuate, 1, 3 y sin número; carretera de San Martín de la Vega, 15; Joya, 1 y 3; Teba, 1 y 3; Casares, 2, 4, 6, 8, 10, 12, 14, 16 y sin número; Alpandieres, 2, 4, 6, 8, 10, 12, 14, 16, 18, 20, 22, 24, 26, 28, 30 y 32; Comares-Malara, 1, 2, 3, 4, 6, 8, 10, 12, 14 y 16; Torrós, 1, 3, 4, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25 y 27; Casarabonela, 2, 4, 6, 8, 10, 12, 14, 16, 18, 20, 22, 24, 26 y 28; Archidona, 2, 4 y 6; Judrique, 1; Torcal, 2 y 4; Adora, 2, 4, 6, 8, 10, 12, 14, 16, 18, 20, 22 y 24; Elizondo, 44, 46, 48, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 59, 61, 63, 65, 67, 69, 71, 73 y 75; Instan, 2, 4, 6, 8, 10, 12, 14, 16, 18, 20, 22 y 24; Lecumberri, 16, 18, 20, 22, 24, 26, 28, 30, 32, 34, 36, 37, 38, 39, 41, 43, 44, 46, 48, 49, 50, 51, 53 y 55; Amaya, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56; Zalacain, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 49, 50, 51, 52, 53, 54 y 55; Corella, 13, 15, 21, 23, 25, 27, 32, 33, 35, 37, 38, 39, 40, 42, 44, 50, 52, 54 y 56; Barranco, 12, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 30, 32, 34, 36, 38, 40, 42 y 44; Rochapea, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 26, 28, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 44; Taconera, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 48, 50, 51, 53, 55, 57, 59, 61, 63, 65, 67 y 69; Estafeta, 37, 39, 41, 43, 45, 47 y 74; avenida de San Fermín, 4, 6, 7, 8, sin número, 9, 9 D, sin número, sin número, sin número, sin número, 11, 16, 16 D, 19, 20, 20 D, 21, 25, 26, 30, 32, 33, 35, 36, 38, 42, 43, 44, 45, 46, 48, 50, sin número y sin número; Fitero, 14, 17, 18, 21, 38 y 42; Lodosa, 2, 4, 6, 8, 10, 16, 18, 20, 22, 24, 26, 28, 30, 32, 34 y 36.

CAMBIO DE TENSION POR SECTORES

MADRID-CAPITAL

24 de mayo de 1982

RELACION DETALLADA DE FINCAS Y DISTRITOS

Distrito municipal. — Calles. — Números

13. — Oteiza. — 13, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30, 31, 34, 35, 36, 37, 37 D, 40, 41, 42 y 46.  
 13. — Avenida de los Fueros. — 3, 5, 11, 15, 17, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 38, 39, 40, 41, 42, 44 y 45.  
 13. — Arta. — 1 y 3.  
 13. — Plaza de Alcudía, 1 y 2.  
 13. — Algaida. — 2, 4, 6, 8, 10, 12, 14, 16, 18 y 20.  
 13. — Pedrajas. — 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17 y 19.  
 13. — Inca. — 1 y 3.  
 13. — Adora. — 1.  
 13. — Soller. — 1 y 3.  
 13. — Alozaina. — 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 14, 16, 18, 20, 22, 24, 26, 28, 30, 32, 34 y 36.  
 13. — Motril. — 2 y 4.  
 13. — Balder. — 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19, 21 y 23.  
 13. — Alajate. — 1, 2, 4, 6, 8, 10, 12, 14, 16, 18, 20, 22, 24, 26, 28, 30, 32, 34, 36, 38 y 40.  
 13. — Antequera. — 1, 3, 5, 7, 9, 11 y 13.  
 13. — Motril. — 1, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 32, 34, 36, 38 y 40.  
 13. — Izuate. — 1, 3, sin número y kiosco.  
 13. — Carretera de San Martín de la Vega. — 15.  
 13. — Joya. — 1 y 3.  
 13. — Teba. — 1 y 3.

13. — Casares. — 2, 4, 6, 8, 10, 12, 14, 16 y sin número.  
 13. — Alpandieres. — 2, 4, 6, 8, 10, 12, 14, 16, 18, 20, 22, 24, 26, 28, 30 y 32.  
 13. — Comares. — 2, 4, 6, 8, 10, 12, 14, 16, 18, 20, 22, 24, 26 y 28.  
 13. — Malara. — 1, 2, 3, 4, 6, 8, 10, 12, 14 y 16.  
 13. — Torrós. — 1, 3, 4, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25 y 27.  
 13. — Casarabonela. — 2, 4, 6, 8, 10, 12, 14, 16, 18, 20, 22, 24, 26 y 28.  
 13. — Archidona. — 2, 4 y 6.  
 13. — Jubrique. — 1.  
 13. — Torcal. — 2 y 4.  
 13. — Adora. — 2, 4, 6, 8, 10, 12, 14, 16, 18, 20, 22 y 24.  
 13. — Elizondo. — 44, 46, 48, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 59, 61, 63, 65, 67, 69, 71, 73 y 75.  
 13. — Instan. — 2, 4, 6, 8, 10, 12, 14, 16, 18, 20, 22 y 24.  
 13. — Lecumberri. — 16, 18, 20, 22, 24, 26, 28, 32, 34, 36, 37, 38, 39, 41, 43, 44, 46, 48, 49, 50, 51, 53 y 55.  
 13. — Amaya. — 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56.  
 13. — Zalacain. — 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 49, 50, 51, 52, 53, 54 y 55.  
 13. — Corella. — 13, 15, 21, 23, 25, 27, 32, 33, 35, 38, 39, 40, 42, 44, 50, 52, 54 y 56.  
 13. — Barranca. — 12, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 30, 32, 34, 36, 38, 40, 42 y 44.  
 13. — Rochapea. — 14, 15, 16, 17, 18, 20, 26, 28, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 44.  
 13. — Taconera. — 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 48, 50, 51, 53, 55, 57, 59, 61, 63, 65, 67 y 69.  
 13. — Estafeta. — 37, 39, 41, 43, 45, 47 y 74.  
 13. — Avenida de San Fermín. — 4, 6, 7, 8, sin número, 9, 9 D, sin número, sin número, sin número, sin número, 11, 16, 16 D, 19, 20, 20 D, 21, 25, 26, 30, 32, 33, 35, 36, 38, 42, 43, 44, 45, 46, 48, 50, sin número y sin número.  
 13. — Fitero. — 14, 17, 18, 21, 38 y 42.  
 13. — Lodosa. — 2, 4, 6, 8, 10, 16, 18, 20, 22, 24, 26, 28, 30, 32, 34 y 36.  
 Madrid, 4 de junio de 1982.—El Director provincial, P. D., el Subdirector provincial (Firmado).  
 (G. C.—7.130) (O.—52.238)

RESOLUCION de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid autorizando el establecimiento de la línea eléctrica que se cita:  
 55EL-45-1.646

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de Madrid, a petición de "Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima", con domicilio en Madrid, calle de la Oca, 102, solicitando autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en el Decreto 1713/1972, de 30 de junio, y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a "Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A." la instalación de la línea eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

La instalación se efectuará en el término de Fuenlabrada, y tiene por objeto alimentar a las ETDS. 55SE-45-56 y 55SE-45/57. Tiene su origen en la línea a 45 KV. STD. Moraleja-STD. Leganés y su final en la ETD. 55SE45/57. Características: Línea eléctrica aérea a 45 kilovoltios d/c, sobre apoyos metálicos, con una longitud de 2.505 metros, conductor LA-180. Esta línea será alimentada des-

de las subestaciones Moraleja (55SE380/1) y Leganés (55SE220/1).

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Madrid, 14 de junio de 1982.—El Director provincial, P. D., el Subdirector provincial (Firmado).

(G. C.—7.385) (O.—52.346)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Dirección Provincial de Cáceres

Sección de Minas

ANUNCIO

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cáceres, hace saber que por resolución del excelentísimo señor Ministro del Departamento, de fecha 17 del presente mes de mayo, ha sido declarada la caducidad del permiso de investigación "La Muela", núm. 8.937, en términos municipales de Grimaldo y Pedroso de Acim, de esta provincia de Cáceres, cuyo titular, don Angel Martínez Sampedro, tuvo su último domicilio conocido en Madrid, calle de Antonio Leyva, número 14.

Lo que se hace público, advirtiendo a los posibles interesados que contra dicha resolución pueden interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 de la ley de Procedimiento Administrativo y artículo 52 de la ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cáceres, 23 de mayo de 1982.—El Director provincial, Raimundo Gradillas Regodón.

(G. C.—7.382) (O.—52.345)

MINISTERIO DE TRABAJO

INSTITUTO DE MEDIACION, ARBITRAJE Y CONCILIACION

Depósito de Actas de Elecciones y Estatutos

Oficina Delegada de Depósito de Estatutos de Organizaciones Profesionales

En cumplimiento del artículo cuarto del Real Decreto 873/77, de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en esta oficina, y a las doce horas del día 15 del mes de junio de 1982, han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada "Asociación Provincial de Empresas de Contadores de Agua", cuyos ámbitos territorial y profesional son: Provincia de Madrid y el que su nombre indica, siendo los firmantes del acta de constitución:

Don Jacinto Manzano Pérez.  
 Don Antonio Martín Morales.  
 Don Juan Azpicueta Barnavón.  
 Madrid, 17 de junio de 1982.—La Directora provincial, Ana Justa Vicente.  
 (G. C.—7.454)

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar

ANUNCIO

El Ayuntamiento de Getafe (Madrid), en sesión celebrada el 6 de abril de 1982, adoptó el acuerdo de poner a disposición

del Ministerio de Educación y Ciencia los terrenos necesarios para la construcción de Centros Docentes en aquella localidad.

Con objeto de completar la superficie necesaria, al haber adquirido el Ayuntamiento parte de los terrenos y no haber sido posible la adquisición amistosa de parte de la parcela número 170 del polígono 5 del Catastro, y ante la urgente necesidad de disponer en el más breve plazo posible de los terrenos aptos para el fin indicado, procede la utilización del excepcional procedimiento expropiatorio previsto en el artículo 52 de la ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Por ello, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de la ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957.

La Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, de conformidad con lo dispuesto en la Orden Ministerial de esta misma fecha, ha acordado someter a información pública durante un plazo de quince días, la descripción de los bienes y derechos que a continuación se indican, afectados por la construcción de los centros educativos a que se ha hecho referencia:

Porción de terreno de 294,50 metros cuadrados de superficie, sito en el término municipal de Getafe, que forma parte de la parcela número 170 del polígono 5 del Catastro Parcelario, propiedad de doña Engracia Cabañas Ortiz, que linda: Al Norte, con finca matriz; al Suroeste y Oeste, con parcelas números 168 y 155 de propiedad municipal.

Los documentos que contienen la descripción de los bienes y derechos afectados por la expropiación estarán de manifiesto para su consulta en la Sección de Expropiaciones y Registro de Inmuebles de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar (calle de Alfonso XII, números 3 y 5, Madrid-7) y en el Ayuntamiento de Getafe (Madrid), durante el período de información pública.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 1 de junio de 1982.—El Director general, Presidente, Francisco Arance Sánchez.

(G. C.—7.380)

CAMARA OFICIAL DE COMERCIO E INDUSTRIA DE MADRID

ELECCIONES GENERALES

CENSO ELECTORAL

Aviso oficial

El Ministerio de Economía y Comercio, mediante Orden de 6 de abril pasado, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 19 de los corrientes, ha convocado Elecciones Generales para la renovación total de los Plenos de todas las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de España, disponiendo la apertura del período electoral correspondiente desde dicha fecha hasta el día 31 de diciembre del presente año. Posteriormente, el Ministerio de Economía y Comercio, mediante otra Orden de 28 de mayo pasado, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 2 de los corrientes, amplía el plazo establecido en la disposición anterior para la exposición de censos electorales.

La Cámara de Comercio e Industria de Madrid y su provincia, en cumplimiento de dichas disposiciones, anuncia que desde el día 7 de julio hasta el 5 de agosto próximos estarán expuestos los censos electorales de comerciantes e industriales de su jurisdicción en el Palacio de Exposiciones de IFEMA, paseo de la Castellana, número 259, en horas de nueve a una de la mañana y de cuatro a ocho de la tarde, los días laborables, y de nueve de la mañana a dos de la tarde los domingos y festivos, para su consulta por todas las personas físicas o jurídicas, electores y elegibles, a los fines de las Elecciones Generales convocadas para cubrir los 60 puestos de vocales o miembros de su Pleno.

Asimismo, en los locales de dicho Palacio, quedará abierta, a disposición de todos los comerciantes e industriales ma-

drileños, una oficina de información electoral que resolverá cualquier consulta o reclamación, sin perjuicio del derecho de todos los electores a formular por escrito, desde el 7 de julio hasta el día 17 de agosto siguiente, sus reclamaciones acerca de la inclusión, exclusión o cualquier otra anomalía o error que pudiera observarse en los censos expuestos.

Además, en los locales y dependencias de todos y cada uno de los Ayuntamientos de los pueblos de nuestra provincia se encontrarán expuestos, desde el día 7 de julio al 5 de agosto próximos, los censos electorales correspondientes a las respectivas localidades, para facilitar su consulta a todos los comerciantes e industriales establecidos en las mismas, los que podrán, asimismo, formular sus reclamaciones por escrito hasta el día 17 de agosto siguiente.

Madrid.—Secretaría General (Firmado).  
(G. C.—7.732) (O.—52.536)

### Consorcio para la Gestión e Inspección de las Contribuciones Territoriales de la provincia de Madrid

CONTRATACION DE TRES ARQUITECTOS SUPERIORES

El Consejo de Dirección del Consorcio para la Gestión e Inspección de las Contribuciones Territoriales de la provincia de Madrid, hace público, que en sesión celebrada el día 28 de mayo de 1982, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del Real Decreto 1365/1980, de 13 de junio, ha tomado el acuerdo de contratar, temporalmente, tres Arquitectos Superiores, en la forma regulada por el escrito circular de la Inspección General del Ministerio de Hacienda del 28 de junio de 1981, previa obtención de la autorización a que se refiere el segundo párrafo del punto 3.4 del acuerdo del Consejo de Ministros del 13 de junio de 1981, por el que se aprobaron las plantillas y presupuestos de determinados Consorcios para 1981, con arreglo a las siguientes normas:

1. Podrán participar en las pruebas de selección todos los españoles con título de Arquitecto Superior, que no presenten defecto físico alguno para el ejercicio de la profesión, y en el momento de la presentación de las instancias hayan cumplido el servicio militar.

2. El plazo de admisión de instancias será de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid.

3. Las instancias, a las que se acompañará el expediente académico, justificante de estar en posesión del título de Arquitecto Superior y dos fotografías de tamaño carnet, se presentarán directamente en el Registro General del Consorcio Provincial de Madrid, calle de Guzmán el Bueno, número 139, planta quinta, no admitiéndose las enviadas por correo ni por otro procedimiento diferente al indicado.

4. Los participantes en la selección desarrollarán, en la forma y tiempo que oportunamente se indique, tres pruebas teóricas sucesivas, de carácter eliminatorio, y una prueba de carácter práctico, referentes a las siguientes materias:

— Procedimiento administrativo, contribución urbana, legislación urbanística, legislación expropiación forzosa, legislación viviendas de protección oficial y valoración de edificios y solares.

5. La calificación de cada ejercicio será entre cero y diez puntos, pasando al siguiente los participantes que hayan alcanzado, al menos, cinco puntos. Las listas, con las puntuaciones obtenidas, serán publicadas en el tablón de anuncios del Consorcio Provincial de Madrid.

6. Una vez finalizadas las pruebas se formulará la lista de participantes por el orden que determine la puntuación total obtenida, suscribiéndose con los tres primeros los contratos temporales, con arreglo a las siguientes condiciones:

a) El plazo de duración del contrato será de un año.  
b) El importe de la retribución anual será de un millón quinientas veintitrés mil quinientas diez (1.523.510) pesetas.

c) Durante el desempeño del trabajo existe incompatibilidad con el ejercicio de cualquier actividad pública o privada retribuida.

Madrid, 30 de junio de 1982.—El Gerente (Firmado).  
(G. C.—7.691) (O.—52.537)

### Caja General de Depósitos

Extraviado el resguardo expedido por esta Caja el día 11 de septiembre de 1975, con el número 141.133 de Registro, propiedad de "Construcciones Nisa, Sociedad Anónima", en garantía de la misma, constituido en metálico por un nominal de 285.922 pesetas.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en este Centro, ya que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos dos meses desde la publicación de este anuncio sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en su Reglamento.—Expediente número 1.188/82.

Madrid, 22 de junio de 1982.—El Administrador (Firmado).  
(A.—41.382)

### AYUNTAMIENTOS

#### ALCALA DE HENARES

Doña Josefa Ortes Durán solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de peluquería de señoras en la avenida Juan de Austria, número 7, bajo 4.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Alcalá de Henares, a 16 de junio de 1982.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—7.404) (O.—52.351)

#### ALCORCON

Finalizado el plazo de garantía y efectuada la recepción definitiva de la concesión del servicio de limpiezas en los colegios nacionales y dependencias municipales en Alcorcón, cuya adjudicación se acordó el 28 de junio de 1978 por el Pleno de la Corporación a favor de "Limpiezas Aracas", cumplidas las obligaciones derivadas del contrato, se anuncia la devolución de la garantía definitiva al contratista de 897.538 pesetas, a los efectos del artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Alcorcón, a 14 de junio de 1982.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—7.373) (O.—52.338)

Don José Canalejo Agudo ha solicitado de este Ayuntamiento autorización para la apertura e instalación de un establecimiento de artículos de regalo y cerámica en la avenida de Lisboa, número 16, posterior, local 7, de esta localidad.—Expediente 110/82.

Lo que se hace público para general conocimiento, al objeto de que cuantas personas interesadas lo deseen puedan formular, en el plazo de quince días, las reclamaciones que estimen oportunas.

Alcorcón, a 5 de junio de 1982.—El Alcalde, José Aranda.  
(G. C.—7.374) (O.—52.339)

Don Luis González Arias ha solicitado de este Ayuntamiento autorización para la apertura e instalación de un establecimiento de venta menor de prendas interiores y exteriores para niños en la calle Badajoz, número 14, de esta localidad.—Expediente 108/82.

Lo que se hace público para general conocimiento, al objeto de que cuantas personas interesadas lo deseen puedan formular, en el plazo de quince días, las reclamaciones que estimen oportunas.

Alcorcón, a 5 de junio de 1982.—El Alcalde, José Aranda.  
(G. C.—7.375) (O.—52.340)

Don Javier Horche López ha solicitado de este Ayuntamiento autorización para la apertura e instalación de un establecimiento de estudio gráfico en la calle Venus, número 6, local C, de esta localidad.—Expediente 107/82.

Lo que se hace público para general conocimiento, al objeto de que cuantas personas interesadas lo deseen puedan formular, en el plazo de quince días, las reclamaciones que estimen oportunas.

Alcorcón, a 5 de junio de 1982.—El Alcalde, José Aranda.  
(G. C.—7.376) (O.—52.341)

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963 y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas de Policía urbana de esta localidad, se hace público que la "Empresa Nacional del Uranio, S. A." ha solicitado licencia para instalar un almacén de materiales de trabajo en la carretera de Villaviciosa, kilómetro 1,300.—Expediente 99-M/82.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

En Alcorcón, a 7 de junio de 1982.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—7.377) (O.—52.342)

#### ALPEDRETE

La Corporación, en sesión de Pleno de fecha 11 del corriente, adoptó el acuerdo de aprobar el pliego de condiciones para la adjudicación de las ocupaciones con destino a la creación de un polígono ganadero en el monte número 27 de los del C.U.P., propiedad de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público a efectos de que por los interesados, en el plazo de quince días, puedan interponer las oportunas reclamaciones.

Alpedrete, 16 de junio de 1982.—El Alcalde, Félix Díaz San Gregorio.  
(G. C.—7.406) (O.—52.353)

Se encuentra expuesto al público, durante el plazo de quince días y a los efectos de oír reclamaciones, la liquidación del Presupuesto ordinario y de Presupuestos de inversiones correspondientes al ejercicio económico de 1981.

Alpedrete, a 16 de junio de 1982.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—7.407) (O.—52.254)

#### ARGANDA DEL REY

Solicitado por don Félix Ortega Brihuega la devolución de la fianza de pesetas 528.000, depositada mediante aval bancario en garantía de la correcta ejecución de las obras de instalación de alumbrado público en la localidad, adjudicado por importe de 17.899.700 pesetas, más 4.173.211 pesetas de proyecto de modificación, se hace público para que durante el plazo de quince días hábiles puedan presentarse reclamaciones por quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario con motivo del contrato.

Las reclamaciones se ajustarán a las siguientes normas:  
Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento.

Oficina de reclamación: Plaza de la Constitución.

Plazo: Quince días hábiles, a contar de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Arganda del Rey, 16 de junio de 1982. El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—7.405) (O.—52.352)

#### COLMENAREJO

Solicitada por don Serapio Calvo Miguel la devolución de la fianza por él depositada como adjudicatario de las obras del proyecto de alumbrado público del casco urbano de Colmenarejo, se expone al público a fin de que en el plazo de los quince días siguientes al de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Colmenarejo, 14 de junio de 1982.—El Alcalde, Benito Elvira.  
(G. C.—7.363) (O.—52.330)

#### COLMENAR VIEJO

Por Tomás Puado Zambrano se ha solicitado licencia municipal para apertura y funcionamiento de almacén de venta al por mayor de jamones y embutidos a emplazar en la calle San Pedro, número 11, de esta localidad.

Lo que se hace público para general conocimiento, al objeto de que cuantas personas estén interesadas puedan formular cuantas alegaciones u observaciones estimen pertinentes en el plazo de diez días ante este Ayuntamiento.

Colmenar Viejo, a 16 de junio de 1982. El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—7.361) (O.—52.328)

Habiéndose acordado por la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 1981, que las Fiestas locales de esta localidad a efectos laborales, para el año 1982, sean los días 30 y 31 de agosto, y habiéndose publicado las fechas erróneamente por el Ministerio de Trabajo, este Ayuntamiento se ratifica en el acuerdo adoptado y, por consiguiente, las Fiestas locales de este municipio a efectos laborales, para los días 30 y 31 de agosto de 1982.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Colmenar Viejo, a 15 de junio de 1982. El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—7.362) (O.—52.329)

#### CHINCHON

Por parte de Cooperativa "Unión Agraria Chinchón" se ha solicitado licencia para instalación de un taller de carpintería mecánica y reparación de maquinaria agrícola en la finca sin número de la calle Ronda de Mediodía, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Chinchón, a 17 de junio de 1982.—El Alcalde, Jesús del Nero.  
(G. C.—7.410) (O.—52.355)

Por parte del Parador Nacional de Turismo se ha solicitado licencia para instalación de depósito de GLT (gas propano) en la calle Generalísimo, con vuelta a Regimiento de León, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Chinchón, a 17 de junio de 1982.—El Alcalde, Jesús del Nero.  
(G. C.—7.411) (O.—52.356)

El Ayuntamiento de Chinchón anuncia licitación pública para la adjudicación de las obras de construcción de una piscina municipal, con sujeción a las siguientes condiciones:

a) Tipo de licitación: Ocho millones ochocientos setenta y tres mil ochocientos cincuenta y una pesetas.

b) Plazo de ejecución: Cuatro meses, desde la adjudicación.

c) Pago: El pago se efectuará por el Ayuntamiento, contra certificaciones de obra.

d) El pliego de condiciones y demás documentación se encuentra de manifiesto en las oficinas del Ayuntamiento.

e) Garantías: Para tomar parte en la subasta será preciso adjuntar a la proposición justificante acreditativo de haber constituido la fianza provisional en cuantía de 266.216 pesetas, en alguna de las formas previstas en el artículo 75 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, y quien resulte adjudicatario prestará la definitiva, en cuantía del 6 por 100 de la adjudicación.

f) Las proposiciones, ajustadas al modelo que figura al final de este anuncio, se presentarán en sobre cerrado, precintado o lacrado, de nueve a doce horas, en las oficinas del Ayuntamiento, desde el siguiente día hábil a la publicación del anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", hasta el anterior a la fecha de celebración de la subasta.

g) La subasta se celebrará bajo la Presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, y con asistencia del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, en las oficinas del Ayuntamiento, a las doce horas del día siguiente hábil después de transcurridos veinte, también hábiles, contados desde el siguiente a aquel en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

h) No se precisa autorización superior para efectuar esta subasta.

i) Las proposiciones se ajustarán al siguiente:

**Modelo**

Don ....., con domicilio en ....., con Documento Nacional de Identidad número ....., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de .....), se comprometo a ejecutar las obras de construcción de una piscina municipal en el municipio de Chinchón, con sujeción estricta al pliego de condiciones, en la cantidad de ..... (en letra) pesetas.

Bajo mi responsabilidad declaro no hallarme incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad prevista en los artículos cuarto y quinto del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Está en posesión del carnet de empresa con responsabilidad y dado de alta en la licencia fiscal del impuesto Industrial.

Acompaña documento acreditativo de la constitución de la garantía provisional para participar en la subasta.

Acepta cuantas obligaciones se deriven de los pliegos de condiciones de la subasta.

(Lugar, fecha y firma.)

Chinchón, a 18 de junio de 1982.—El Alcalde, Jesús del Nero Rodríguez.  
(G. C.—7.412) (O.—52.357)

**EL BOALO**

Confecionada la rectificación del Padrón municipal de habitantes de este municipio, queda expuesta al público por espacio de quince días en la Secretaría municipal, al objeto de oír reclamaciones, tal como dispone el artículo 109 del vigente Reglamento de Población y Demarcación Territorial.

El Boalo, a 14 de junio de 1982.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—7.372) (X.—165)

**EL ESCORIAL**

Por parte de don Mariano Rubio del Monte se ha solicitado licencia para la instalación de una mercería en la finca número 5 de la calle Fernando VI, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

El Escorial, a 16 de junio de 1982.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—7.414) (O.—52.359)

Este Ayuntamiento Pleno ha aprobado, en sesión celebrada el día 18 de mayo, el proyecto de contrato de préstamo con el Banco de Crédito Local de España, cuyas características principales y en extracto son las siguientes:  
Importe del préstamo: 40.288.162 pesetas.  
Finalidad: Obras de urbanización de diversas zonas y calles de la localidad (sustitución y mejora de las redes de agua y alcantarillado y pavimentaciones) y construcción del colector del matadero.  
Plazo de amortización: Once años.  
Tipo de interés: 11,20 por 100 anual.  
Anualidad (amortización más intereses): 6.549.311 pesetas.  
Ingresos del Ayuntamiento afectados

en garantía de la operación: Contribución Territorial Urbana.

El acuerdo, adoptado con el quórum que fija el número dos del artículo 3 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, a efectos de reclamaciones y con sujeción a las siguientes normas:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento.

En El Escorial, a 19 de junio de 1982.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—7.413) (O.—52.358)

**FUENLABRADA**

Por el Pleno de este Ayuntamiento, en la sesión extraordinaria celebrada con fecha 4 de junio de 1982, fue aprobado inicialmente el estudio de detalle promovido por "Obras y Estructuras, S. A.", relativo a las parcelas comprendidas entre la avenida de España, calle de Castilla la Vieja, calle de Cáceres y calle de Móstoles (en Fuenlabrada), siendo las parcelas afectadas los números 143, 144, 146, 147 y 148 del polígono 4, parcela 54 del polígono 24 y parcelas 114 y 115 del polígono 25, de este término municipal.

Durante el plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente, queda abierto el plazo de información pública, quedando el expediente a disposición de los interesados en las oficinas municipales, pudiendo hacer durante dicho tiempo cuantas alegaciones a su derecho e intereses convengan.

Fuenlabrada, 15 de junio de 1982.—El Alcalde, Manuel de la Rocha Rubí.  
(G. C.—7.415) (O.—52.360)

**MANZANARES EL REAL**

Confecionada la rectificación del Padrón municipal de habitantes con referencia al 31 de marzo de 1982, queda expuesta al público, durante el plazo de quince días, a efectos de reclamaciones.

Manzanares el Real, a 15 de junio de 1982.—El Alcalde, Luis Alvarez.  
(G. C.—7.360) (X.—163)

**PARLA**

Por parte de don Julio Sánchez Hernández se ha solicitado licencia para una cafetería en la finca número 2 de la calle Ciudad Real, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Parla, a 15 de junio de 1982.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—7.370) (O.—52.336)

Por parte de don Juan Antonio Ocaña Castrejón se ha solicitado licencia para la apertura de droguería-perfumería y mercería en la finca número 17 de la calle Soledad, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Parla, a 15 de junio de 1982.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—7.371) (O.—52.337)

**PERALES DE TAJUÑA**

Se hace público, para general conocimiento, que esta Corporación, en sesión plenaria celebrada el día 6 de mayo último, adoptó acuerdo que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobar el expediente número 1 de concesión de crédito extraordinario que afecta al vigente Presupuesto de inversiones de esta Corporación.

Los nuevos créditos afectan a los siguientes capítulos del citado Presupuesto:

	Pesetas
Capítulo 6.	
Inversiones reales ... ..	7.966.011
Total nuevos créditos .	7.966.011
El total importe anterior queda financiado: Por mayores ingresos.	

	Pesetas
Capítulo 7.	
Transferencias de capital ...	7.966.011
Total ... ..	7.966.011

En Perales de Tajuña, a 12 de junio de 1982.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—7.365) (O.—52.332)

**SAN SEBASTIAN DE LOS REYES**

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963 y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de Policía urbana de esta localidad, se hace público que el vecino don Antonio Alvarez Alvarez ha solicitado licencia para instalar una carnicería y fiambres en la calle Nuestra Señora del Rosario, número 7, puestos números 37 y 38.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

En San Sebastián de los Reyes, a 16 de junio de 1982.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—7.364) (O.—52.331)

**VILLAREJO DE SALVANES**

Por parte de "Ferconi, S. A." se ha solicitado licencia para instalar G. L. P. con dos depósitos de 19.280 litros, en la urbanización "Jardín Villarejo", de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villarejo de Salvanes, a 14 de junio de 1982.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—7.366) (O.—52.333)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**  
**Juzgados de Primera Instancia**

**JUZGADO NUMERO 2**

**EDICTO**

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia número dos de esta capital, en los autos de menor cuantía número seiscientos veinte de mil novecientos ochenta y uno, promovidos por "Diseño, S. A.", representada por la Procuradora doña María Rodríguez Puyol, con don José Luis de Vicente García, sobre reclamación de cantidad, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días hábiles, lo siguiente:

Un vehículo marca "Citroën", modelo GS, matrícula M-0550-AU.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, se ha señalado el día ocho de octubre próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Servirá de tipo para esta primera subasta la cantidad de ciento diez mil pesetas, en que ha sido valorado pericialmente, y no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de expresado tipo.

Que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que el remate podrá realizarse a calidad de ceder a un tercero.

Que el vehículo se encuentra depositado en poder del propio demandado señor Vicente García, domiciliado en esta capital, calle del General Palanca, número cuatro.

Dado en Madrid, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a veintiuno de junio de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—41.479-T)

**JUZGADO NUMERO 2**

**EDICTO**

En los autos sobre secuestro número mil trescientos sesenta y siete de mil novecientos setenta y nueve, promovidos a instancia del "Banco Hipotecario de España, S. A." representada por el Procurador señor Sánchez Sanz, contra don Benigno García González y doña María del Carmen Ortiz de Zárate e Isasmendi, sobre préstamo de dos millones de pesetas, se ha acordado por providencia de esta fecha sacar a la venta en pública y primera subasta, término de quince días la siguiente finca:

En Sacedón (Guadalajara), chalet, al sitio Espino-Judíos.—Urbana, terreno edificable al sitio Espino-Judíos, de cuarenta áreas. Linda: Al Norte, en línea de ochenta metros, con la Confederación Hidrográfica del Tajo, embalse de Entrepeñas; al Este, en línea de cincuenta metros, con finca de Hermanos Mendieta Gil, Mendieta Rueda y Molina Mendieta; al Sur, en línea de ochenta metros, con finca propiedad de Josefa Mendieta Gil y otros, y al Oeste, en línea de cincuenta metros, con carril, de seis metros de ancho, de la citada finca de doña Josefa Mendieta y otros, que, a su vez, linda con la finca de don Angel Turón Bendicho.

Sobre esta finca se ha construido un edificio con destino a vivienda y un frontón y cancha para el juego de pelota, a los que corresponde la siguiente descripción: A) Chalet unifamiliar, de una sola planta, de forma rectangular, que ocupa una superficie de ciento setenta y cinco metros cuadrados. Consta de un porche que da acceso a un salón, con doble orientación Norte y Sur, el que, a su vez, da acceso a la zona de dormir y a la zona de servicios. La zona de dormir consta de cuatro dormitorios, cada uno de ellos con capacidad para dos camas y dos cuartos de baño, y la zona de servicios consta de cocina, aseo y dormitorio. La estructura del edificio (de hierro, vigas y soportes) se encuentra levantada tres metros del nivel del suelo, sobre una plataforma construida en la ladera del terreno. Las fachadas son de zócalo de piedra y el resto cubierto de plaqueta. La cubierta es de forjado y la cubrición de teja curva. El suelo es de terrazo, salvo el dormitorio principal, que es de parquet. La carpintería metálica en ventanas y de madera en puertas interiores y exteriores. B) Frontón descubierto, con destino al juego de pelota vasca, situado a media ladera del terreno. Consta de un frontis de cinco metros de alto por trece metros de largo; dos bloques o muros laterales, de forma trapezoidal, de cinco metros de alto por cuatro metros y cincuenta centímetros de largo en sus bases; y una cancha de juego, de treinta metros de largo por trece metros de ancho. El frontis y los dos muros laterales están contruidos de ladrillo resistente y enfoscados y la cancha de juego de una losa de hormigón sobre un rellano de macadán y con terminación de una capa de slurry. Todo el conjunto se halla rematado por una cerca de tela metálica que lo rodea. Posteriormente al chalet descrito bajo la letra A) se ha construido: a) Un semisótano de ciento setenta y cinco metros cuadrados, debajo de la plataforma o planta en que se asentaba la edificación existente, obtenido cerrado el espacio libre formado entre la plataforma del chalet y la ladera del terreno. Consta de garaje y zona habitable; la zona habitable consta de una sala para juego, un dormitorio principal con cuarto de baño, un dormitorio de servicio con aseo, trastero y un hueco en desnivel con destino a bodega. b) Y una pequeña buhardilla sobre la cubierta del edificio, de veinte metros cuadrados, con destino a estudio.

## JUZGADO NUMERO 7

## EDICTO

Don José Guelbenzu Romano, Magistrado-Juez de primera instancia número siete de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita procedimiento judicial sumario número setecientos cuarenta y siete-A de mil novecientos ochenta y uno, instado por el Procurador don José Llorente Valderrama, en nombre del "Banco de Crédito Industrial, S. A.", contra don José Vicente Castelló Miller, sobre reclamación de un préstamo, sus intereses y costas; en los cuales, por proveído de este día, se ha acordado sacar a la venta en tercera y pública subasta, por término de veinte días y sin sujeción a tipo, la finca hipotecada siguiente:

Parcela de terreno en término de Paterna (Valencia), partida del polígono denominado "Fuente del Jarro", señalada con el número 157-B en el plano parcelario del Plan Parcial de Ordenación de dicho polígono. Tiene una extensión superficial de 1500 metros cuadrados, y linda: Norte, parcela número 157-A; Sur, parcela número 157-C; Este, calle I. J., y Oeste, parcela número 156. En el Registro de la Propiedad de Moncada es la número 27.966.

Se hace constar que la hipoteca se extiende por pacto expreso a todo cuanto mencionan los artículos 109, 110 y 111 de la ley Hipotecaria y 215 de su Reglamento, y comprende, por tanto, además de la finca, los nuevos terrenos y pertenencias de todo orden que puedan haberse agregado o incorporado, extremos todos estos que deberán comprobar los licitadores antes del remate, ya que efectuado el mismo no se admitirán reclamaciones.

Para el acto de la subasta se ha señalado el día diecisiete de septiembre próximo, a las diez horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, y será bajo las condiciones siguientes:

Que la subasta es sin sujeción a tipo. Que los que quieran tomar parte en la misma deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento del tipo que sirvió para la segunda subasta, es decir, que deberán consignar novecientas mil tres pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que los autos y la certificación del Registro, a que se contrae la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en Madrid, a doce de junio de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario, Antonio Zurita. — El Magistrado-Juez de primera instancia, José Guelbenzu. (A.—41.461)

## JUZGADO NUMERO 12

## EDICTO

Don Jaime Juárez Juárez, Magistrado-Juez de primera instancia número doce de los de Madrid,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos número mil cuatrocientos tres de mil novecientos setenta y cinco, sobre secuestro y posesión interina de finca hipotecada en garantía de préstamo hipotecario, a instancia del "Banco Hipotecario de España, S. A.", contra don Stephen H. Drisdale, propietario registral de la finca, en los que, en providencia de esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y término de quince días, la siguiente:

En Madrid. Calle de Jenner, seis.—Urbana. Piso cuarto izquierda de la casa en Madrid y su calle Jenner, seis, que está situado en la planta cuarta, sin contar la baja. Se compone de varias habitaciones y servicios. Ocupa una superficie, aproximada, de doscientos ochenta y

seis metros cuadrados. Linda: Por el frente, entrando, con escalera principal y de servicio, patio centro derecha y piso cuarto derecha; al fondo, con medianería de la derecha y patio centro derecha; a la derecha, con la calle Jenner, y a la izquierda, con el patio y medianería del fondo de la finca. Cuota en condominio de siete enteros cincuenta centésimas por ciento. — Inscrita la hipoteca en el Registro de la Propiedad número seis, al tomo 728, libro 969, folio 97, finca 24.612, inscripción segunda.

Tasada a efectos de subasta, según lo pactado en la escritura de constitución de hipoteca, en un millón de pesetas.

La subasta se celebrará en este Juzgado el día nueve de septiembre próximo, a las doce horas, previniendo a los que quieran tomar parte en la misma que el tipo es el antes referido, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo, y que para poder tomar parte deberán consignar previamente, al menos, el diez por ciento de dicho tipo, sin lo que no serán admitidos, debiendo consignarse el resto del remate a los ocho días siguientes de su aprobación.

Se hace constar que los títulos, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en Secretaría para poder ser examinados por los licitadores, debiendo conformarse con los mismos, sin tener derecho a otros; previniéndoles que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de ellos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que podrá hacerse el mismo en calidad de ceder a un tercero.

Dado en Madrid, a veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y dos, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid. — El Secretario (Firmado). — El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado). (A.—41.484-T)

## JUZGADO NUMERO 13

## EDICTO

Por el presente, que se expide en cumplimiento de lo acordado por el señor Magistrado-Juez de primera instancia número trece de esta capital, en providencia de esta fecha, dictada en el procedimiento número cuatrocientos cuarenta y cinco de mil novecientos ochenta y dos, con arreglo a la ley de Sociedades Anónimas, instado por doña María Luz Basagoiti Ruiz y doña María Josefa Zabala Igartua, representadas por el Procurador señor Hernández Tabernilla, se convoca a Junta general ordinaria de la entidad mercantil "Estañifera Santa Bárbara, Sociedad Anónima", a los socios de ésta, para el día veintiséis de julio de este año, a las dieciocho horas, por primera vez, y por segunda, en su caso, para el día veintiocho del mismo mes y año e igual hora, junta que deberá tener lugar en el domicilio social de expresada entidad mercantil "Estañifera Santa Bárbara", sito en calle de Juan de Mena, número diez, de esta capital, y presidida por doña María Luz Basagoiti Ruiz, al solo objeto de proceder al nuevo nombramiento de consejero de administración de repetida Sociedad, previniéndose a los accionistas de ésta que para ser admitidos a tal acto deberán depositar con cinco días de antelación, por lo menos, al señalado para la Junta en la Caja Social de precitada Sociedad, sus respectivas acciones.

Y para su publicación, con quince días de antelación, por lo menos, al señalado para la Junta, en el diario "Ya", se expide el presente, que firmo en Madrid, a dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario (Firmado). — Visto bueno: El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado). (A.—41.478-T)

## JUZGADO NUMERO 14

## EDICTO

Don Rafael Gómez Chaparro Aguado, Juez de primera instancia número catorce de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número

cuatrocientos dieciocho de mil novecientos ochenta y uno, a instancia de "Macmor, Sociedad Anónima", contra don Bernabé Ramiro Tamayo, sobre reclamación de cantidad; en los que, por providencia de esta fecha, he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los bienes que más abajo se reseñarán, señalándose para la celebración de la misma las once horas del día veintisiete de julio próximo, en la Sala audiencia de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento al efecto una cantidad equivalente al diez por ciento del mismo.

Y pueden, asimismo, participar en ella en calidad de ceder el remate a un tercero.

## Bienes que se sacan a subasta

Una pala cargadora, marca "Michigan", modelo 75-A, número de fabricación 4069 E 150 EN, tasada pericialmente en setecientos cincuenta mil pesetas.

Dado en Madrid, a veintuno de junio de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario (Firmado). — El Juez de primera instancia (Firmado). (A.—41.467)

## JUZGADO NUMERO 15

## EDICTO

Don Luis Fernando Martínez Ruiz, Juez de primera instancia del número quince de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio número setecientos setenta y cuatro de mil novecientos setenta y ocho, a instancia de María Victoria Rodero Ramos, Procurador Gómez Agueda, contra don Alfonso Romero González de Peredo, sobre artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, en los que por providencia de esta fecha he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que más abajo se reseñarán, señalándose para la celebración de la misma las once horas del día siete de septiembre, en la Sala audiencia de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento al efecto una cantidad equivalente al diez por ciento del mismo.

Y pueden, asimismo, participar en ella en calidad de ceder a un tercero.

Se tomará como tipo de la subasta la suma de ochocientas cincuenta mil pesetas.

Los autos y la certificación del Registro están de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta la titulación como bastante.

## Bienes que se sacan a subasta

"Apartamento número tres, escalera D), planta séptima de la casa en Madrid, números dieciséis y dieciocho de la calle de Agustín de Foxá, que ocupa una superficie de 56,50 metros cuadrados, que figura con el número siete de Madrid, inscripción primera, folio 43 del tomo 396".

Dado en Madrid, a veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario (Firmado). — El Juez de primera instancia (Firmado). (A.—41.481-T)

## JUZGADO NUMERO 18

## EDICTO

Don Mariano Rodríguez Estevan, Magistrado-Juez de primera instancia número dieciocho de los de Madrid,

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo número ciento setenta y dos de mil novecientos ochenta y uno-J, seguidos a instancia de "Auxiliar de Servicios y Colaboraciones, S. A.", representada por el Procurador de los Tribunales don Juan Antonio García San Miguel, contra la entidad "Promoción Progreso Algemés, Sociedad Anónima", contra don Jesús Iñiguez Martín y otros, en reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, doble y simultánea,

Inscrita la hipoteca a favor del Banco en el Registro de la Propiedad de Sacedón, al tomo 310, libro 46, folio 212, finca 5.949, inscripción quinta.

Para el remate se ha señalado el día siete de septiembre del corriente año y hora de las once de su mañana, doble y simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado y en el de igual clase de Guadalajara, y regirán las siguientes condiciones:

## Primera

Se tomará como tipo de la subasta la cantidad de cinco millones de pesetas.

## Segunda

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

## Tercera

Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores el diez por ciento del tipo de la subasta.

## Cuarta

Si se hiciesen dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

## Quinta

La consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

## Sexta

Los títulos, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Escribanía, y los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

## Séptima

Las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a diecinueve de abril de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario (Firmado). — El Juez de primera instancia (Firmado). (A.—41.480-T)

## JUZGADO NUMERO 7

## EDICTO

Don José Guelbenzu Romano, Magistrado-Juez de primera instancia número siete de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo número mil ochocientos cuatro-A de mil novecientos ochenta y uno, instados por el Procurador don José Luis Pinto Marabotto, en nombre de la entidad "Fibrotubo-Fibrolit, S. A.", contra don Jesús Lacarta Artigas, sobre pago de cantidad, en los que por proveído de este día se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de ocho días y precio de tasación, los vehículos embargados a dicho deudor, y que son los siguientes:

Automóvil marca "Renault", modelo 4-L, matrícula BA-9204-F, y que ha sido tasado en diez mil pesetas.

Camión marca "Ebro", matrícula BA-8915-D, y que ha sido valorado en trescientas cincuenta mil pesetas.

Para el acto de la subasta se ha señalado el día veintisiete de julio próximo, a las diez horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, y será bajo las condiciones siguientes:

Que servirá de tipo de subasta el precio de tasación de cada vehículo y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de tales tipos.

Que los que quieran tomar parte en el remate deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento de cada tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Los vehículos están en poder del deudor, que habita en Badajoz, calle Arias Montano, número dieciocho, segundo.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente edicto en Madrid, a veintuno de junio de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario (Firmado). — El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado). (A.—41.458)

en la Sala audiencia del Juzgado de Alcira y de éste, y por primera vez los bienes embargados que al final se describirán; para cuya subasta se ha señalado el día siete de septiembre próximo y hora de las doce de la mañana, bajo las condiciones siguientes:

**Primera**

Servirá de tipo de esta subasta el de cinco millones ochenta y tres mil ochocientas treinta y nueve pesetas para los terrenos sitos en Algemés (Valencia), calle del Progreso, sin número, y la suma de tres millones ochocientas treinta y ocho mil pesetas para la finca sita en la calle del General Ibáñez Ibero, número dos, de esta capital, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de los mencionados tipos.

**Segunda**

Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la Secretaría del Juzgado el diez por ciento de dichos tipos, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**Tercera**

Los títulos de propiedad de los bienes que se subastan, suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose, además, que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito que reclama el actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

**Cuarta**

El precio del remate deberá consignarse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

**Bienes embargados y objeto de la subasta**

1) Parcela de terreno situada en la ciudad de Algemés, calle del Progreso, de superficie dos mil trescientos veintitrés metros cincuenta y ocho decímetros cuadrados, de los que mil setecientos veinte metros cuadrados son terreno edificable y seiscientos tres metros, también cuadrados, serán destinados a vía pública. Linda: Frente, calle del Progreso, antes camino hondo; izquierda, calle en proyecto, número veintiocho del plano, antes tierras de Vicente Morell; derecha, de los hermanos Llácer Ripoll, antes Carmelo Llácer, y fondo, resto de la finca de donde ésta se segrega.—Inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcira, al tomo 88, libro 14 de Algemés, folio 455, finca 2.127, inscripción segunda.

2) Parcela de terreno situada en la ciudad de Algemés, calle del Progreso, de superficie seiscientos treinta y cuatro metros y ochenta decímetros cuadrados, de los que cuatrocientos setenta y siete metros cuadrados serán destinados a terreno edificable, y los restantes ciento cincuenta y siete metros y ochenta decímetros, también cuadrados, a vía pública. Linda: De frente, la calle del Progreso, antes camino del Molino Nuevo; izquierda, tierras de los hermanos Llácer Ripoll, antes de Matías Carbonell Ferrer; derecha, la parcela que a continuación se describe, propiedad de doña María Consuelo Carbonell Roig, y fondo, resto de la finca de donde se segrega.—Inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcira, al tomo 133, libro 21 de Algemés, folio 208, finca 3.824, inscripción primera.

3) Parcela de terreno situada en la ciudad de Algemés, calle del Progreso, de superficie doscientos sesenta y un metros cuadrados, de los que ciento veintitrés metros cuadrados son terreno edificable, y los restantes ciento treinta y ocho metros y cincuenta decímetros, también cuadrados, a vía pública. Linda: Frente, la calle del Progreso, antes Camino del Molino; izquierda, la parcela antes descrita, propiedad de su hermano Bernardo Carbonell; derecha, calle en proyecto, número veintinueve del plano, antes tierras de herederos de Carmelo Llácer, y fondo, resto de donde está segregada.—Inscrita en el Registro de la Propiedad

de Alcira, al tomo 133, libro 21 de Algemés, folio 205, finca número 3.821, inscripción segunda.

B) Finca sita en la calle del General Ibáñez Ibero, número dos, de esta capital.—Vivienda o piso tercero A, situado en la planta tercera, cuarta en orden de construcción, de la casa número dos de la calle del General Ibáñez Ibero, con vuelta a Sotomayor, número cuatro, de esta capital. Superficie: Ciento un metros cuadrados. Cuota: 3,04 por 100. Linda: Al Norte, medianería de la casa número treinta y siete de la avenida de la Reina Victoria y patio de luces; al Sur, con pasillo de acceso, patio de luces y vivienda B de la misma planta; al Este, con fachada a la calle del General Ibáñez Ibero, y al Oeste, con patio de la misma casa y vivienda E de la misma planta.—Inscrita en el Registro de la Propiedad número cinco de Madrid, al tomo 1.659, folio 66, finca 73.888.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente, que firmo en Madrid, a veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y dos.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—41.460)

**JUZGADO NUMERO 18**

**EDICTO**

Don Mariano Rodríguez Estevan, Magistrado-Juez de primera instancia del Juzgado número dieciocho de los de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente número mil setecientos treinta y uno de mil novecientos ochenta y uno-B, de suspensión de pagos del comerciante individual don Manuel Cebollero Jiménez, dedicado a la venta de artículos de deporte y caza, con domicilio en la avenida de Aragón, número once, calle de Alcalá, número doscientos setenta y tres, de Madrid, a instancia del Procurador don José Luis Ortiz-Cañavate y Puig-Mauri, en cuyo expediente, por auto de esta fecha, se ha declarado al referido comerciante en estado de suspensión de pagos e insolvencia provisional, por aparecer un activo de 159.540,045 pesetas, un pasivo de 72.479.415 pesetas y un superávit de 87.060.630 pesetas, habiéndose acordado la convocatoria a Junta general de acreedores, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, número uno, quinta planta, de Madrid, el día veintiocho de julio próximo, a las diecisiete horas, a la que podrán concurrir los acreedores que figuren en la lista presentada y los de ignorado paradero, personalmente o por medio de representante, con poder suficiente, hallándose a su disposición en la Secretaría de dicho Juzgado los documentos a que se refiere el artículo diez, último párrafo, de la ley de Suspensión de Pagos de veintiséis de julio de mil novecientos veintidós, a fin de que puedan obtener las copias o notas que estimen oportunas.

Lo que se hace público por medio del presente a los oportunos efectos.

Dado en Madrid, a dieciocho de mayo de mil novecientos ochenta y dos.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—40.560)

**JUZGADO NUMERO 18**

**EDICTO**

Don Mariano Rodríguez Estevan, Magistrado-Juez de primera instancia número dieciocho de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos sobre jura de cuentas, con el número cuarenta y seis de mil novecientos setenta y nueve, promovidos por el Procurador de los Tribunales don José Luis Ortiz Cañavate y Puig-Mauri, en la suspensión de pagos de "Tumpy y Sirvent, S. A.", en los cuales, por proveído de esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, la siguiente finca embargada a la demandada "Trumpy y Sirvent, S. A."

"Urbana.—Nave ya construida de dos plantas, sita en esta capital, calle de Santa Hortensia, número veinticinco, antes

plaza de la Iglesia, número cinco. Consta de dos plantas, que se comunican entre sí por un montacargas y una escalera. El terreno o solar ocupa una superficie de 632 metros y 40 decímetros cuadrados. La finca es de forma rectangular. Linda: Frente, en línea de fachada, con la calle de Santa Hortensia, en longitud de 13,60 metros; derecha, entrando, en línea de 46,50 metros, con casa en construcción, de la misma procedencia, número veintisiete, antes plaza de la Iglesia, número siete, de don Luis Alarcón, y con resto de la finca de que se segregó en la porción que se destina a edificio en la avenida del Corazón de María, semiesquina a la calle de Santa Hortensia, y con terrenos de Julián Simón Zurita; izquierda, entrando, en línea de 46 metros y 50 centímetros, con naves señaladas en los números veintiuno y veintitres de la calle de Santa Hortensia, y fondo, testero, en línea de 13,60 metros, con finca de Julián Simón Zurita.—Inscrita en el Registro de la Propiedad número uno de Madrid, finca número 35.947, folio 160, libro 1.099 del archivo".

Se previene a los licitadores:

**Primero**

Que la subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el edificio de los Juzgados, plaza de Castilla, el día catorce de septiembre próximo y hora de las doce de la mañana.

**Segundo**

Que el tipo de la subasta es el de tasación de dieciséis millones de pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran los dos tercios de dicho tipo.

**Tercero**

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento del remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**Cuarto**

Que los títulos de propiedad de la finca que se subasta, suplidos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en la Secretaría; títulos con los que deberán conformarse los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningún otro; y

**Quinto**

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continúan subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, no destinándose a su extinción el precio del remate.

Dado para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Madrid, a cuatro de junio de mil novecientos ochenta y dos.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—41.435)

**JUZGADO NUMERO 19**

**EDICTO**

Don Ramón Rodríguez Aribas, Magistrado-Juez de primera instancia del Juzgado número diecinueve de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado, y con el número setecientos cincuenta y ocho de mil novecientos ochenta, se siguen autos de procedimiento judicial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, a instancia del "Banco Central, S. A.", representada por el Procurador don Federico José Olivares de Santiago, contra don Apolinar Fernández Montoya, domiciliado en Madrid, en los cuales he acordado por providencia de esta fecha sacar a pública subasta, por segunda vez y término de veinte días hábiles, las fincas hipotecadas al deudor, que al final se relacionan; señalándose para la celebración del remate el día seis de septiembre y hora de las once de su mañana, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, edificio de los Juzgados, planta quinta; previniéndose a los licitadores:

**Primera**

Que el tipo de la subasta es el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, rebajado en un veinticinco por ciento, es decir, la cantidad de tres millones

novecientos noventa mil pesetas, y no se admitirá postura alguna que sea inferior al mismo.

**Segunda**

Que para tomar parte en la subasta deberán los postores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**Tercera**

Que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

**Cuarta**

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

**Fincas objeto de la subasta**

Urbana.—Casa de dos plantas en Madrid y su calle de Leganés, número diecisiete, que consta de dos plantas, destinada la baja a nave en un solo compartimiento y la alta a oficinas y servicios. La superficie edificada es la totalidad del solar, sobre el que se ha construido, o sea, ciento cuarenta y cuatro metros con cincuenta y seis decímetros cuadrados. Linda: Frente o entrada, con la calle de situación en línea de ocho metros; derecha entrando en línea de dieciocho metros dieciséis centímetros con finca de don Fermín Castillo; izquierda, en línea de diecisiete metros noventa y ocho centímetros, con la de don Juan Bueno, y al fondo, en línea de ocho metros, con la propiedad de don Manuel Pérez López.—Inscrita en el Registro de la Propiedad número tres de Madrid, al tomo 424 del archivo, libro 424 de la sección, folio 78, finca 10.646, de la sección segunda.

Dado en Madrid, quince de junio de mil novecientos ochenta y dos.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—41.468)

**Juzgados Militares REQUISITORIAS**

**CAJA DE RECLUTA NUMERO 112**

Juan Fernández-Montenegro Klindworth, hijo de Fco. Salvador y de Eva Ilse, natural de Valencia, nacido el 5-1-1961, domiciliado últimamente en la calle de Orense, núm. 29, sexto izquierda, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 112 para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en el paseo de la Reina Cristina, número 5, ante el Juez instructor don Alberto Machetti González, Comandante de Ingenieros, con destino en la citada Caja de Recluta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Madrid, a 1 de junio de 1982.—El Comandante Juez instructor, Alberto Machetti González.

(G. C.—6.831)

(B.—6.555)

R/81-1.º.—Fernando Villalba Esteban, hijo de Victoriano y de María, natural de Mejorada del Campo, provincia de Madrid, nacido el 24-6-1958, domiciliado últimamente en la calle Garganchón, bloque 321, segundo portal, primero B, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta núm. 112 para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en el paseo de la Reina Cristina, núm. 5, ante el Juez instructor don Alberto Machetti González, Comandante de Ingenieros, con destino en la citada Caja de Recluta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Madrid, a 31 de mayo de 1982.—El Comandante Juez instructor, Alberto Machetti González.

(G. C.—6.832)

(B.—6.556)

**ESTE NUMERO LLEVA SUPLEMENTO**

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Suplemento al número 157, correspondiente al día 5 de julio de 1982

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE MADRID

ACUERDO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «RIOBLANCO, S. A.» (OFICINA CENTRAL)

Examinado el texto del convenio colectivo de la empresa «Rioblanco, S. A.» (Oficina Central), suscrito por la Comisión Deliberadora del día 8 de abril de 1982, completada la documentación exigida en el artículo 6.º del Real Decreto 1.040/81 sobre Registro y Depósito de Convenios, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley 8/1930 de 10 de marzo y el artículo 2.º del mencionado Real Decreto, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA

1.º Inscribir dicho convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección.

2.º Remitir un ejemplar del convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 24 de mayo de 1982.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús García Villoslada Quintanilla.

QUINTO CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA DE «RIOBLANCO, S. A.» DE MADRID (OFICINA CENTRAL) PARA EL AÑO 1982

CAPITULO I

Disposiciones generales

Sección I. Ambito de aplicación

Artículo 1.º Territorial.—Las normas establecidas en el presente convenio colectivo de empresa, serán aplicables al centro de trabajo que «Rioblanco, S. A.» tiene establecido en Madrid, sito en la calle Joaquín María López, 62, y en cualquier otro centro de Trabajo dentro de Madrid (capital), en el que durante la vigencia del presente convenio pudieran establecerse anexos de la Oficina Central de la empresa.

Art. 2.º Temporal.

1. El convenio entrará en vigor el 1 de enero de 1982, cualesquiera que sean las fechas de su registro y posterior publicación en el B.O.P.

2. Su vigencia será desde el 1 de enero de 1982 a 31 de diciembre de 1982, y quedará prorrogado tácitamente por periodos anuales sucesivos si, con

tres meses de antelación al menos a su vencimiento inicial o prorrogado, no se hubiera denunciado por alguna de las partes contratantes.

3. Finalizado el plazo de vigencia seguirán rigiendo las condiciones aquí pactadas, hasta la aplicación de un nuevo convenio colectivo de empresa.

4. No obstante antes de finalizar el plazo de vigencia, deberán ser pactadas, con carácter provisional, las condiciones generales del régimen de trabajo referente a jornadas y vacaciones anuales para el convenio siguiente, hasta la negociación completa del resto.

Art. 3.º Personal.—El presente convenio afecta a todos los trabajadores que prestan sus servicios en el citado centro de trabajo de «Rioblanco, S. A.».

Sección II. Vinculación a la totalidad

Art. 4.º Vinculación a la totalidad.—El presente convenio forma un todo indivisible, y por lo tanto, si la Delegación Provincial de Trabajo, en el ejercicio de las facultades que le son propias, no registrase alguno de los pactos que se han establecidos, el convenio quedaría invalidado en su totalidad, debiéndose reconsiderar su contenido.

Sección III. Organización del trabajo

Art. 5.º Generalidades.

1. A tenor de lo dispuesto en el capítulo II artículo 4.º de la Ordenanza Laboral para las Industrias de Bebidas Refrescantes, la facultad y responsabilidad de organizar el trabajo corresponde a la Dirección de la empresa.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el punto anterior, corresponde al Comité de empresa funciones de asesoramiento, orientación y propuesta en lo relacionado con la organización y racionalización del trabajo.

3. Lo dispuesto en el punto anterior, ha de entenderse sin perjuicio de lo que en su día se pueda disponer al efecto en la correspondiente Disposición, siempre que ésta sea de rango superior a este convenio.

CAPITULO II

Régimen de trabajo

Sección I. Jornada de trabajo anual

Art. 6.º Jornada de trabajo anual.

1. Para el personal que trabaja a tiempo y en régimen diurno, se establece una jornada máxima en cómputo anual, de 1.750 horas efectivas de trabajo durante la vigencia de este convenio.

2. Las horas efectivas de trabajo/año previstas en el número anterior, contienen el período de vacaciones, por lo que, en consecuencia, las horas de trabajo efectivo/año de cada persona serán las correspondientes a deducir a las previstas en el número 1 del presente artículo, las horas de trabajo efectivo

correspondientes a los días de vacaciones anuales que en cada caso pudieran corresponderle, según el período en que se disfruten.

3. Sobre las jornadas efectivas de trabajo en cómputo anual, previstas en el número 1 del presente artículo, se disfrutará de una pausa de treinta minutos diarios.

En su virtud, las horas de presencia en cómputo anual para la vigencia de este convenio y para el personal que realice su horario en régimen continuado, será de 1.875 horas, comprendiendo la retribución a tiempo, tanto el trabajo efectivo como las pausas.

4. Las horas de presencia/año previstas en el número 3 de este artículo contienen el período de vacaciones, por lo que en consecuencia, las horas de presencia/año de cada persona, serán las correspondientes a deducir a las previstas en el número 3 del presente artículo, las horas de presencia correspondientes a los días de vacaciones anuales que en cada caso pudieran corresponderle y según el período en que se disfruten.

5. Al personal de Portería y Vigilancia le es aplicable lo dispuesto en los números 1, 2, 3 y 4 de este artículo, percibiendo a prorrata las horas comprendidas entre la citada jornada y la máxima legal establecida en el Estatuto de los Trabajadores.

6. Los trabajadores que actualmente realizan su cometido laboral dentro de unas jornadas especiales en razón de horas efectivas/año, caso de seguir disfrutando de sus horarios especiales, continuarán con sus condiciones particulares, si contempladas en su conjunto total, les son más beneficiosas, aunque en estos supuestos los aumentos salariales que se deriven de la aplicación del presente convenio, se realizarán sobre las horas efectivas trabajadas mensualmente y/o anualmente.

7. En el anexo VII de este convenio, se fijan para cada grupo, la correspondiente distribución diaria, mensual y anual de las jornadas y días de trabajo, previstos en el presente artículo.

Sección II. Vacaciones-permisos y licencias retribuidos

Art. 7.º Vacaciones.

1. Durante la vigencia del presente convenio se fija un período de vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales o la parte proporcional que corresponda, en caso de no llevar trabajando en la empresa el año necesario para el disfrute pleno de este derecho.

2. Para el establecimiento de las vacaciones anuales retribuidas, se seguirá utilizando el actual procedimiento de rotación, respetándose las condiciones más beneficiosas de acuerdo con lo establecido por las Leyes vigentes.

3. Los días de vacaciones se abonarán por el importe del salario base de convenio, antigüedad, plus de empresa, plus de convenio y plus de nocturnidad.

4. El personal sujeto a incentivos a

empleados, durante el período en que disfrute sus vacaciones, percibirá por ese concepto, la misma cantidad a la que, en su caso percibirán los trabajadores de su idéntica categoría y coeficiente salarial, que en el citado período estén trabajando.

Art. 8.º Permisos y licencias retribuidos.—Todo el personal fijo tendrá derecho a disfrutar previa solicitud por escrito y posterior justificación del hecho causante, licencia retribuida en los casos que a continuación se relacionan y por la duración que se indica:

a) Por matrimonio quince días naturales.

b) Tres días laborales en casos de muerte del cónyuge, ascendientes, padres políticos, descendientes, hermanos o hermanos políticos, cuando el hecho causante se produzca dentro de la provincia, y cuando lo sea fuera, el plazo será de siete días naturales.

c) Tres días laborales en los casos de enfermedad grave del cónyuge ascendientes, padres políticos, descendientes, hermanos o hermanos políticos, y alumbramiento de esposa, cuando el hecho causante se produzca dentro de la provincia, y cuando lo sea fuera, el plazo será de siete días naturales.

d) El tiempo necesario para el cumplimiento de funciones de carácter sindical o público en los cargos representativos, siempre que medie la oportunidad y previa convocatoria y subsiguiente justificación de la utilización del período convocado, y no exceda de cinco días alternos o dos consecutivos en el transcurso de un mes, salvo salidas fuera de la localidad que serán justificadas por la autoridad que convoque.

e) Dos días naturales por traslado de su domicilio habitual.

f) Por el tiempo establecido para disfrutar de los derechos educativos generales y de formación profesional, en los supuestos y en la forma regulados en las disposiciones laborales.

g) En el supuesto de parto, la mujer trabajadora, tendrá derecho a un descanso cuya duración máxima será de catorce semanas, distribuidas a opción de la interesada.

Además tendrá derecho a una pausa de una hora de su trabajo que podrá dividir en dos fracciones, cuando la destine a la lactancia de su hijo menor de nueve meses. La trabajadora, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad.

Los permisos y licencias a que se refiere el presente artículo se abonarán con el salario base de convenio, plus de convenio, plus de empresa, antigüedad, e incentivos a empleados.

CAPITULO III

Régimen de percepciones económicas

Sección I. Principios generales

Art. 9.º Estructura salarial.—De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto

2.380/73 de 17 de agosto y disposiciones complementarias, todas las retribuciones a percibir por el personal de «Rio- blanco, S. A.» afectado por este convenio, que a los efectos del mismo habrán de ser consideradas brutas, quedan encuadradas en la siguiente forma:

A) Percepciones salariales:  
— Salario base de convenio.  
— Complementos del salario base de convenio.

1. Complementos personales:
  - 1.1. Antigüedad.
  - 1.2. Plus de empresa.
2. Complementos de puesto de trabajo:
  - 2.1. Nocturnidad.
  - 2.2. Toxicidad, penosidad y peligrosidad.
3. Complementos de calidad o cantidad de trabajo:
  - 3.1. Plus de convenio.
  - 3.2. Horas extraordinarias y festivos.
  - 3.3. Incentivos a empleados.
  - 3.4. Premio de puntualidad y asistencia.
4. Complementos de vencimiento periódico superior al mes:
  - 4.1. Gratificaciones extraordinarias.
  - 4.2. Gratificación por fecha disfrute de vacaciones.

B) Percepciones no salariales.— Todos los conceptos enumerados a continuación tendrán la consideración, a todos los efectos legales, de percepciones económicas no salariales.

1. Indemnizaciones o suplidos.
  - 1.1. Plus de transporte.
  - 1.2. Dietas.
  - 1.3. Quebranto de moneda.
2. Prestaciones de la Seguridad Social.
  - 2.1. Enfermedad cargo I.N.S.S.
  - 2.2. Accidente cargo mutua.
  - 2.3. Prestaciones familiares nuevas.
  - 2.4. Prestaciones familiares antiguas.
  - 2.5. Asistencia a subnormales.
3. Mejoras voluntarias a la acción protectora de la Seguridad Social:
  - 3.1. Enfermedad cargo empresa.
  - 3.2. Accidente cargo empresa.
  - 3.3. Prestaciones familiares cargo empresa.
  - 3.4. Asistencia a subnormales cargo empresa.
  - 3.5. Premio nupcialidad cargo empresa.
  - 3.6. Premio natalidad cargo empresa.
4. Acción social a cargo de la empresa:
  - 4.1. Ayuda a Guardería.
  - 4.2. Ayuda escolar.
  - 4.3. Cajas de producto.
  - 4.4. Paquete de Navidad.
  - 4.5. Economato laboral.
  - 4.6. Becas de Estudios para trabajadores.

**Sección II. Percepciones salariales**

A) Salario base de convenio.

Art. 10. Conceptos y devengos.

1. El salario base de convenio, como parte de la retribución del trabajador fijada por unidad de tiempo, tal como se define en el Decreto 2.380/73 de 17 de agosto, es para cada categoría profesional y coeficiente salarial, el que figura bajo el título en la tabla unida a este convenio como anexo I.

2. El salario base de convenio descrito anteriormente, tiene carácter uniforme para todo el personal de la misma categoría y coeficiente salarial. Este salario base de convenio se devenga por día trabajado en jornada completa, los domingos y festivos.

B) Complementos del salario base de convenio

Art. 11. Antigüedad.—Los trabajadores fijos disfrutarán de aumentos periódicos de sus haberes en la cuantía y forma siguiente:

1. Cuantía:

— Dos bienios del 5 % de la base para antigüedad.

— Diez trienios del 6 % de la base para antigüedad.

2. Para el cómputo de la antigüedad se tendrá en cuenta todo el tiempo de servicio en la empresa, considerándose como efectivamente trabajado todos los meses o días en que se haya percibido un salario o remuneración, bien sea por servicios prestados o en vacaciones, licencias retribuidas y los periodos de baja por enfermedades o accidentes laborales o comunes y los descansos legalmente establecidos por maternidad.

3. Asimismo, será computable el tiempo de excedencia forzosa por nombramiento para cargo político o sindical y la prestación del servicio militar realizada en forma voluntaria u obligatoria.

4. Se computará la antigüedad en razón de los años prestados en la empresa, estimándose por tanto, el tiempo prestado durante el periodo de pruebas y como temporero, eventual, interino o contratado por obras o servicios determinados, cuando el trabajador así contratado pasase a ocupar una plaza como fijo.

5. Durante la vigencia del presente convenio, las bases para el cálculo de la antigüedad, vienen determinadas para cada categoría laboral, en la tabla que figura como anexo III de este convenio.

6. Los citados aumentos periódicos, comenzarán a devengarse a partir del día 1.º del mes en que se cumpla cada uno de los periodos computables.

7. Respecto a las retribuciones devengadas por antigüedad, serán de aplicación en cualquier caso, los límites establecidos al efecto, en el artículo 25 punto 2 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 12. Plus de empresa.

1. El plus de empresa forma parte integrante de la retribución personal del trabajador.

2. Dicho plus de empresa se devengará sólo durante doce meses.

3. Teniendo en cuenta que el plus de empresa es una retribución personal, cuya cuantía no viene fijada para cada persona en el presente convenio, la cuantía del citado plus de empresa vendrá determinada en la correspondiente comunicación interna, que a tal efecto se habilitará por la empresa a cada trabajador.

4. Las funciones que motivan los conceptos retributivos que se engloban en el llamado plus de empresa, se continuarán prestando o en su defecto, se detraerá del citado plus de empresa el mismo importe que se compensa, y cuya relación de titulares e importes, queda debidamente diligenciada en poder de ambas Comisiones Negociadoras del presente convenio.

5. El plus de empresa se aumentará o detraerá en los supuestos de cambio de categoría profesional o de puesto de trabajo, adecuándole al del grupo de trabajo de la nueva situación laboral del trabajador.

Art. 13. Nocturnidad.

1. El personal que trabaja entre las 20 y las 6 horas, percibirá un suplemento por trabajo nocturno, equivalente al 30 % de la tabla para el cálculo de este concepto, forma parte de este convenio con anexo IV.

2. Para los distintos supuestos que puedan darse en este concepto, se estará a lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente Ordenanza Laboral para las Industrias de Bebidas Refrescantes, o futuras leyes o disposiciones laborales de superior rango.

Art. 14. Toxicidad, penosidad y peligrosidad.

1. El personal que realice un trabajo tóxico, penoso o particularmente peligroso, percibirá un suplemento por hora efectiva trabajada, en el supuesto de trabajo de tal consideración, de 16,50 ptas/hora.

2. La determinación de los puestos de trabajo que hubieran de tener tal consideración, será efectuada por la

empresa, y en caso de discrepancia, se aceptará por ambas partes, la definición que sobre los mismos efectúe el Instituto de Medicina y Seguridad en el trabajo u organización similar.

Art. 15. Plus de convenio.

1. Al alcanzar el rendimiento mínimo exigible, el trabajador percibirá en compensación, y por cada jornada de trabajo efectivo, el plus de convenio, fijándose su cuantía para cada categoría profesional, en la tabla que figura en este convenio como anexo I.

2. No obstante lo dispuesto en el punto anterior, en atención a la conmemoración del día, los domingos y demás festivos se abonará también el citado plus de convenio, con independencia del rendimiento que se hubiera alcanzado durante la semana.

Art. 16. Horas extraordinarias y festivos.

1. Dado que el calendario laboral es compensado en cómputo anual para el personal que trabaja a tiempo, se consideran como horas extraordinarias y días festivos las que sobrepasen de los horarios y jornadas establecidas en el presente convenio, exceptuándose las horas realizadas por el personal del servicio de Portería y Vigilancia, que estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 6.º punto 5 del presente convenio.

2. Las partes contratantes convienen expresamente fijar a todos los efectos legales pertinentes, unos valores tipo por categoría para todas las horas extraordinarias y festivos que realicen, fijos o invariables durante la vigencia de este convenio, y cuya tabla se adjunta como anexo V.

3. A tenor de lo establecido en las disposiciones legales aplicables, la iniciativa de trabajo en horas extraordinarias y días festivos corresponderá a la empresa y la libre aceptación o denegación al trabajador, con conocimiento del Comité de empresa.

Art. 17. Incentivos a empleados.

1. Para el personal que, por las características de su función habitual diaria, no esté sujeto a otros sistemas de primas, y en consecuencia, no perciba retribución alguna por estos conceptos, se mantiene el llamado incentivos a empleados, cuya cuantía para cada categoría laboral y coeficiente salarial, viene determinada en la correspondiente tabla, que figura como anexo II de este convenio, percibiéndose estas cuantías por día de trabajo efectivo y al alcanzar el rendimiento habitual diario.

2. No obstante, lo dispuesto en el punto anterior, en atención a la conmemoración del día, los domingos y demás festivos se abonarán también con el citado incentivos a empleados, con independencia del rendimiento que se hubiera alcanzado durante la semana.

3. A los efectos previstos en el presente convenio, ha de entenderse por rendimiento habitual, aquel que de manera permanente y continuada se viene prestando.

Art. 18. Premio de puntualidad y asistencia.

1. Para el personal sujeto a control de entrada, se establece un premio de puntualidad y asistencia, cuya cuantía máxima se fija para la vigencia de este convenio, en 7.865 pesetas/trabajador/año, que se percibirán a razón de 715 pesetas mensuales, con independencia de los días laborables de cada mes, y con la única excepción de aquél en que se disfruten las vacaciones anuales retribuidas, en cuyo mes no se percibirá parte alguna.

2. El premio de puntualidad y asistencia se pierde en su totalidad y sin perjuicio de las acciones disciplinarias que en su caso pudieran corresponderle, por las siguientes causas:

- a) Dos faltas injustificadas de asistencia al trabajo en un mes.
- b) Cuatro faltas de puntualidad al trabajo en un mes.

3. Al solo efecto de lo previsto en el apartado a) punto 2 de este artículo, se considerarán faltas al trabajo todas

las que se produzcan, a excepción de las siguientes:

— Los permisos y licencias retribuidos previstos en el artículo 8 del presente convenio.

— Las ausencias por I.L.T. derivadas de accidente laboral o enfermedad común.

4. Al solo efecto de lo previsto en el apartado b) punto 2 de este artículo, se considerarán faltas de puntualidad al trabajo, las siguientes:

— Todo retraso en la entrada al trabajo que exceda de cinco minutos de la hora fijada como comienzo de la jornada en el correspondiente cuadro horario aprobado por la Autoridad Laboral competente, sin que exista en ningún caso razón alguna que justifique el retraso.

— Los permisos solicitados por el personal, siempre que no puedan ser incluidos en los permisos y licencias retribuidos establecidos en el artículo 8 de este convenio, o en cualquier otro que tuviera o pudiera tener la condición de permiso retribuido.

Art. 19. Gratificaciones extraordinarias.

1. Se establecen cuatro gratificaciones extraordinarias, que engloban y comprenden las anteriormente denominadas bolsa de vacaciones y paga de beneficios, así como las fijadas en el artículo 31 del Estatuto de los Trabajadores, y cuya cuantía será de treinta días cada una para el personal cuyo salario se fije por día, y de una mensualidad cada una para el personal cuyo salario se fije por meses, y se harán efectivas respectivamente, los días 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre.

2. A tal efecto formarán parte de estas gratificaciones extraordinarias los siguientes conceptos: salario base de convenio, antigüedad y plus de convenio.

3. Estas gratificaciones extraordinarias se devengarán y calcularán en proporción al tiempo efectivamente trabajado: la de marzo dentro del primer trimestre del año, la de junio dentro del segundo trimestre del año, la de septiembre dentro del tercer trimestre del año, y la de diciembre dentro del cuarto trimestre del año, computándose como trabajo, a los solos efectos de devengo de estas gratificaciones extraordinarias, el tiempo en situación de baja por enfermedades o accidentes justificadas, servicio militar y los permisos y licencias retribuidos detallados en el artículo 8 del presente convenio.

Art. 20. Gratificación por fecha disfrute de vacaciones.

1. Se establece una gratificación especial, que se hará efectiva antes del disfrute del periodo vacacional, y cuya cuantía será la siguiente:

— Diez días para el personal que disfrute sus vacaciones en los meses de marzo, abril, mayo y octubre.

— Veinte días para el personal que disfrute sus vacaciones en los meses de enero, febrero, noviembre y diciembre.

2. A tal efecto formarán parte de esta gratificación especial los siguientes conceptos: salario base de convenio y plus de convenio.

3. Esta gratificación especial será aplicable únicamente al personal fijo, y será prorrateada en proporción al tiempo disfrutado de vacaciones dentro de los periodos que generan la condición al derecho establecido en el presente artículo.

4. La gratificación especial fijada en el presente artículo, compensará asimismo, cualquier variación personal que pudiera darse en las horas efectivas de trabajo/año fijadas en el presente convenio, como consecuencia de la fecha del disfrute de vacaciones.

**Sección III. Percepciones no salariales**

A) Indemnizaciones o suplidos.

Art. 21. Plus de transporte.—Se pagarán 56,10 pesetas por día efectivo de

trabajo, con exención del personal al que la empresa facilite los medios de transporte o corra con los gastos de su vehículo propio.

Art. 22. Dietas.—Se estará a lo dispuesto en la tabla unidad a este convenio como anexo VI.

Art. 23. Quebranto de moneda.

1. El personal que su función habitual diaria comporte, entre otras, el manejo de dinero efectivo, por el concepto de quebranto de moneda en los términos previstos por las Leyes, percibirá la cantidad de 23.588 ptas/trabajador/año, cuyo abono se efectuará por meses y días de trabajo efectivo.

2. El percibo de quebranto de moneda compensa las cantidades que, en su caso, el personal afectado habrá de reponer en los supuestos de que las cantidades entregadas no correspondan con los importes cuya custodia, manejo o uso son responsables.

B) Mejoras voluntarias a la acción protectora de la Seguridad Social.

Art. 24. Prestaciones complementarias por I.L.T.—Se estará a lo dispuesto en la Norma de Régimen Interno número DS-002, que se adjunta en el presente convenio como anexo IX.

Art. 25. Prestaciones complementarias de protección a la familia.—En cuanto a las prestaciones familiares, asistencia a subnormales, premio de nupcialidad y premio de natalidad, que mejoran la acción protectora de la Seguridad Social con cargo a la empresa, se regirán por la Norma de Régimen Interno número DS-001, que se adjunta al presente convenio como anexo VIII.

C) Acción social a cargo de la empresa.

Art. 26. Ayuda a guardería.

1. Los trabajadores fijos de plantilla, con hijos en edades comprendidas entre tres meses y cuatro años, percibirán por mes natural la cantidad 688 pesetas por cada hijo de dichas edades, en concepto de ayuda para guardería.

2. Dicha percepción queda condicionada a la previa justificación de asistencia, de los hijos de que se trate, a una guardería.

Art. 27. Ayuda escolar.

1. Se establece una ayuda escolar para los hijos de los trabajadores fijos, cuya cuantía se fija durante la vigencia del presente convenio, en 8.600 pesetas anuales por hijo comprendido entre los 4 y 16 años, cumplidos durante la vigencia del mismo.

2. Los importes determinados en el número anterior, serán pagaderos como cantidad a tanto alzado al comienzo del curso 1982/83, por lo que su abono se llevará a efecto en el recibo de salarios correspondiente al mes de agosto de 1982.

Art. 28. Cajas de producto.—Durante la vigencia del presente convenio, el personal fijo de plantilla tendrá derecho gratuitamente a las siguientes cajas de productos:

— 12 cajas/año de producto en botella tamaño split.

— 6 cajas/año de producto en bote.

Art. 29. Paquete de Navidad.—El importe para la dotación del paquete de Navidad se fija en 2.860 pesetas por trabajador fijo de plantilla, durante la vigencia de este convenio.

Art. 30. Economato laboral.

1. Ambas partes acuerdan la continuación con el actual economato laboral, cuyas cuotas correrán a cargo de la empresa.

2. La gestión del funcionamiento del economato laboral, será responsabilidad exclusiva del Comité de empresa.

Art. 31. Becas de estudios para trabajadores.

1. Se establecen a nivel nacional para todos los trabajadores de «Rioblanco, S. A.», las becas siguientes:

— Diez becas de 18.700 pesetas para estudios de bachillerato o formación profesional.

— Quince becas de 31.900 pesetas para estudios superiores.

2. La selección para la concesión de dichas becas, se hará con la participa-

ción de los representantes de los trabajadores.

Sección IV. Absorción y compensación

Art. 32. Absorción y compensación.

1. Las condiciones pactadas compensan en su totalidad todos y cada uno de los conceptos que se relacionan:

Salario base de convenio, antigüedad, plus de empresa, nocturnidad, toxicidad-penosisidad y peligrosidad, plus de convenio, horas extraordinarias y festivos, horas a prorrata, incentivos a empleados, premio de puntualidad y asistencia, gratificaciones extraordinarias, gratificación por fecha disfrute de vacaciones, plus de transporte, dietas, quebranto de moneda, prestaciones complementarias por I.L.T. (Norma DS-002), prestaciones complementarias de protección a la familia (norma DS-001), ayuda a guardería, ayuda escolar, cajas de producto, paquete de Navidad, economato laboral, becas de estudios para trabajadores, y todos los conceptos socio-económicos, que individualmente y/o colectivamente pudieran existir en la empresa.

2. Habida cuenta de la naturaleza del convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todo o en alguno de los conceptos retributivos, siempre que estén determinados dinerariamente o afecten al número de horas pactadas como efectivas de trabajo en cómputo anual, únicamente tendrán eficacia práctica si, consideradas en cómputo anual, superasen el nivel del convenio en cada categoría.

Se entiende por nivel del convenio a los efectos previstos en el presente punto, la suma anual de todas las percepciones económicas/persona, divididas por el número de horas efectivas de trabajo año/persona, establecidas en el artículo 6 del presente texto y, en su virtud, la comparación para determinar si es de aplicación o no otra norma,

habrá de efectuarse obteniendo de ella su correspondiente nivel.

3. Si por disposiciones legales de rango superior a este convenio, aumentasen los salarios base de convenio de cada categoría profesional, el plus de convenio de estas categorías experimentará una reducción igual al exceso que sobre tales salarios base de convenio se produzcan y en los supuestos de que el citado plus de convenio fuese inferior de los aumentos experimentados por los salarios base de convenio, se detraerá asimismo, del plus de empresa si existiera.

Art. 33. Garantía personal. En el caso de que existiese algún trabajador afectado por el presente convenio y que tuviera reconocidas condiciones, que consideradas en su conjunto y en cómputo anual, fueran más beneficiosas que las establecidas en este convenio para los trabajadores de su misma categoría profesional, se le mantendrán y respetarán con carácter estrictamente personal.

CAPITULO IV

Cláusula de revisión salarial

Art. 34. Cláusula de revisión salarial.—En el caso de que el Índice de Precios al consumo (I.P.C.), establecido por el I.N.E., registrase al 30 de junio de 1982 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1981 superior al 6,09 %, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computándose el doble de tal exceso a fin de prever el comportamiento del I.P.C. con el conjunto de los doce meses (enero-diciembre 1982); teniendo como tope el mismo I.P.C. menos dos puntos. Tal incremento se abonará con efectos de 1.º de enero de 1982 y, para llevarlo a cabo, se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para 1982.

ANEXO I a)

Salarios de convenio diarios para 1982

CATEGORIAS	COEFICIENTE SALARIAL	SALARIO BASE DE CONVENIO	PLUS DE CONVENIO	RETRIBUCION DE CONVENIO
Aspirantes, pinches y aprendices 16-18 años .....	61	592,81	208,43	801,24
Peones.....	100	971,82	341,68	1.313,50
Subalternos .....	110	1.069,00	310,62	1.379,62
Ayudantes especialistas y auxiliares administrativos.....	115	1.117,60	297,11	1.414,71
Oficiales 2.º .....	120	1.166,19	284,73	1.450,92
Oficiales 1.º .....	130	1.263,37	262,83	1.526,20
Encargado grupo y capataces turno .....	140	1.360,55	244,06	1.604,61
Encargado sección, jefes sección y técnicos titulados medios.....	170	1.652,09	200,99	1.853,08
Encargado general, jefes Departamento y técnicos titulados superior.....	200	1.943,64	170,84	2.114,48

ANEXO I b)

Salarios de convenio mensuales para 1982

CATEGORIAS	COEFICIENTE SALARIAL	SALARIO BASE DE CONVENIO	PLUS DE CONVENIO	RETRIBUCION DE CONVENIO
Aspirantes, pinches y aprendices 16-18 años .....	61	17.970	6.318	24.288
Peones.....	100	29.459	10.357	39.816
Subalternos .....	110	32.404	9.416	41.820
Ayudantes especialistas y auxiliares administrativos.....	115	33.877	9.006	42.883
Oficiales 2.º .....	120	35.350	8.631	43.981
Oficiales 1.º .....	130	38.296	7.967	46.263
Encargado grupo y capataces turno .....	140	41.242	7.398	48.640
Encargado sección, jefes sección y técnicos titulados medios.....	170	50.079	6.093	56.172
Encargado general, jefes departamento y técnico titulado superior.....	200	58.917	5.178	64.095

CAPITULO V

Comisión Mixta de Interpretación del Convenio

Art. 35. Comisión Mixta de Interpretación del Convenio.—Para entender en cuanto a las incidencias que puedan suscitarse sobre la aplicación del presente convenio, y como trámite previo a cualquier otro recurso que pudiera plantearse de forma oficial ante la Administración y Jurisdicción Laboral, se constituirá una Comisión de interpretación del Convenio, formada por cuatro representantes designados por la empresa y cuatro designados por el Comité de empresa de entre sus miembros.

Disposiciones adicionales

1.º «Rioblanco, S. A.» representado por: Miguel Ayuso Escudero, Vicente Rodríguez Alegría, Juan José Cerrada Serna y Evaristo del Pozo Carazo.

Y el personal afectado por este convenio representado por los componentes del Comité de empresa: José Conde Lima, Román González Baños, Manuel Mingo Prada, Antonio Rodríguez Chica y Antonio F. Serrano Ranz.

Redactan el articulado del presente convenio colectivo de empresa de «Rioblanco, S. A.» para Madrid (Oficina Central), entre la empresa citada y el personal a quien el mencionado Comité de empresa representa, pactan las condiciones contenidas en su articulado y acuerdan presentar el texto del mismo a la autoridad laboral competente, a los efectos legales pertinentes.

Disposición final

En defecto de las normas aplicables del presente convenio y en todas aquellas materias no previstas en el mismo, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral para las Industrias de Bebidas Refrescantes, y en las leyes y disposiciones de carácter general que sean de aplicación.

ANEXO I c)  
Salarios de convenio anuales para 1982

CATEGORIAS	COEFICIENTE SALARIAL	SALARIO BASE DE CONVENIO	PLUS DE CONVENIO	RETRIBUCION DE CONVENIO
Aspirantes, pinches y aprendices 16-18 años .....	61	287.514	101.086	388.600
Peones.....	100	471.333	165.715	637.048
Subalternos .....	110	518.467	150.649	669.116
Ayudantes especialistas y auxiliares administrativos.....	115	542.034	144.100	686.134
Oficiales 2.ª .....	120	565.599	138.095	703.694
Oficiales 1.ª .....	130	612.733	127.472	740.205
Encargado grupo y capataces turno .....	140	659.866	118.368	778.234
Encargado sección, jefes sección y técnicos titulados medios.....	170	801.267	97.479	898.746
Encargado general, jefes departamento y técnico titular superior .....	200	942.666	82.856	1.025.522

ANEXO II

Tabla de incentivos a empleados para 1982

Los incentivos a empleados están instituidos para el personal de Administración y aquellos trabajadores que no estén sujetos al percibo de primas de producción, venta, auto-venta, distribución o carretera, siendo las cuantías diarias, mensuales y anuales, según coeficientes salariales, las que a continuación se detallan:

CATEGORIAS	COEFICIENTE SALARIAL	CUANTIA DIARIA	CUANTIA MENSUAL	CUANTIA ANUAL
Aspirantes, pinches y aprendices de 16-18 años	61	308,75	9.391,25	112.695
Peones.....	100	337,94	10.279,08	123.349
Subalternos .....	110	367,13	11.166,83	134.002
Ayudantes especialistas y auxiliares administrativos.....	115	396,32	12.054,75	144.657
Oficiales 2.ª .....	120	425,55	12.943,83	155.326
Oficiales 1.ª .....	130	454,74	13.831,58	165.979
Encargado grupo y capataces turno .....	140	483,93	14.719,50	176.634
Encargado sección, jefes sección y técnicos titulados medios.....	170	514,39	15.646,16	187.754
Encargado general, jefes departamentos y técnicos titulados superior.....	200	542,35	16.496,33	197.956

ANEXO III

Tabla cálculo antigüedad para 1982

CATEGORIAS	COEFICIENTE SALARIAL	BASE ANUAL	BASE MENSUAL	BASE DIARIA
Peones.....	100	368.112	23.007,00	758,99
Subalternos .....	110	404.923	25.307,68	834,89
Ayudantes especialistas, auxiliares administrativos.....	115	423.327	26.457,93	872,83
Oficiales 2.ª .....	120	441.734	27.608,37	910,79
Oficiales 1.ª .....	130	478.545	29.909,06	986,69
Encargado grupo y capataces turno .....	140	515.357	32.209,81	1.062,59
Encargado sección, jefes sección y técnicos titulados medios.....	170	625.790	39.111,87	1.290,28
Encargado general, jefes departamento y técnicos titulares superiores.....	200	736.223	40.013,93	1.517,98

ANEXO IV

Tabla cálculo nocturnidad para 1982

CATEGORIAS	COEFICIENTE SALARIAL	BASE ANUAL	BASE MENSUAL	BASE DIARIA
Peones.....	100	471.333	39.277,75	1.291,32
Subalternos .....	110	518.467	43.205,58	1.420,45
Ayudantes especialistas y auxiliares administrativos.....	115	542.034	45.169,50	1.485,02
Oficiales 2.ª .....	120	565.599	47.133,25	1.549,58
Oficiales 1.ª .....	130	612.733	51.061,08	1.678,72
Encargado grupo y capataces turno .....	140	659.866	54.988,83	1.807,85
Encargado sección, jefes sección y técnicos titulados medios.....	170	801.267	66.772,25	2.195,25
Encargado general, jefes departamento y técnico titulado superior .....	200	942.666	78.555,50	2.582,64

ANEXO VIII  
Prestaciones complementarias de protección a la familia 1982  
(Norma de régimen interno DS-001)

Objeto.—Complementar por cuenta y cargo de «Rioblanco, S. A.» las prestaciones de la Seguridad Social, derivadas de las contingencias de protección a la familia, regulando las condiciones para su percepción, su cuantía y procedimientos para su liquidación.

Ámbito de aplicación.—Todo el personal que presta sus servicios en el centro de trabajo que «Rioblanco, S. A.» tiene establecido en Madrid (Central), calle Joaquín María López, 62, o pudiere tener en el futuro en la indicada provincia, sin distinción o exclusión por ninguna causa o motivo, siempre que se cumplan las condiciones fijadas en la presente norma.

Vigencia.—La presente norma entrará en vigor el día 1 de enero de 1982 hasta la sustitución parcial, total o anulación de la misma.

Texto de la instrucción.

1. Prestación de pago periódico.

— Una asignación mensual de 502 pesetas por cada hijo.

— Una asignación mensual de 1.430 pesetas por esposa o marido incapacitado para el trabajo.

1.1. Beneficiarios:

1.1.1. Tendrán derecho a las asignaciones familiares de pago periódico todos los trabajadores de «Rioblanco, S. A.» sin distinción o exclusión por ninguna causa o motivo, siempre que se cumplan las condiciones fijadas en la presente norma.

1.2. Familiares que dan derecho a las prestaciones:

1.2.1. La esposa del beneficiario. Se entenderá que no concurre este derecho cuando la esposa presta su trabajo en «Rioblanco, S. A.».

1.2.2. El marido incapacitado para el trabajo que conviva con la beneficiaria y se encuentre a su cargo. Se entenderá que existe incapacidad cuando el derecho y determinación de la misma esté reconocido por el órgano competente establecido en el Régimen General de la Seguridad Social o alguno de los especiales.

1.2.3. Los hijos legítimos, legítimos, adoptivos o naturales de cualquiera de los cónyuges que tengan reconocido el derecho por el Órgano Competente establecido en el Régimen General de la Seguridad Social o alguno de los Especiales.

1.2.4. Tendrán la consideración prevista en el apartado 1.2.3. los padres del beneficiario, siempre que éste los tenga incluidos en la cartilla de Asistencia Sanitaria y reconocido el derecho a esta prestación por el órgano competente establecido en el Régimen General de la Seguridad Social o alguno de los Especiales.

1.3. Reconocimiento del derecho:

1.3.1. El reconocimiento del derecho a las asignaciones de pago periódico corresponde en todos los casos a «Rioblanco, S. A.» a través de su Servicio de Personal, el cual tomará como base primaria, pero no vinculante, el reconocimiento por parte del órgano competente de la idéntica prestación prevista en el Régimen General de la Seguridad Social o alguno de los Especiales y todas las específicas previstas en la presente norma.

1.3.2. Contra las resoluciones dictadas por el Servicio de Personal cabrá recurso ante la Dirección Social, mediante escrito razonado de sus pretensiones.

1.3.3. En el plazo de quince días, desde la presentación del recurso, la Dirección Social de «Rioblanco, S. A.» dará por escrito su resolución, contra la cual no cabrá recurso alguno en el ámbito de la empresa.

1.4. Pago de las prestaciones periódicas:

1.4.1. El pago de las prestaciones periódicas será por cuenta y cargo de

«Rioblanco, S. A.» que las realizará en fecha y forma de los haberes mensuales.

2. Prestaciones de pago único:  
— Una asignación de 28.600 pesetas al contraer matrimonio.

— Una asignación de 11.000 pesetas al nacimiento de cada hijo.

2.2. Beneficiarios:  
2.2.1. Tendrán derecho a las asignaciones familiares de pago único, todos los trabajadores de «Rioblanco, S. A.», sin distinción o exclusión por ninguna causa o motivo, siempre que se cumplan las condiciones estipuladas en la presente norma.

2.2. Unicidad:  
2.2.1. Las prestaciones de pago único por nupcialidad se percibirán sólo una vez.  
2.2.2. En el supuesto de que ambos cónyuges concurren en las circunstancias necesarias para tener la condición de beneficiarios de una prestación de pago único, el derecho de percibirla solamente será reconocido en favor de uno de ellos.

2.3. Incompatibilidades:  
2.3.1. Las percepciones de pago único serán incompatibles:  
— Con la dote de matrimonio previstas para el personal femenino por la vigente legislación.

— Con las situaciones de excedencia o baja en la empresa, sea cual fuere la causa que lo motive. A este efecto será considerada baja, el plazo de preaviso para los ceses por las leyes vigentes.

2.4. Condiciones que dan derecho a la prestación:

2.4.1. El reconocimiento al idéntico derecho por parte del órgano competente establecido en el Régimen General de la Seguridad Social o alguno de los Especiales.

2.4.2. Tener acreditada una antigüedad en la empresa de 360 días, inmediatamente anteriores al hecho causante.

2.5. Reconocimiento del derecho:

2.5.1. El reconocimiento del derecho a las asignaciones de pago único corresponde en todos los casos a «Rioblanco, S. A.», a través de su Servicio de Personal, el cual tomará como *base primaria* pero no vinculante, el reconocimiento por parte del Órgano Competente de la idéntica prestación prevista en el Régimen General de la Seguridad Social o alguno de los Especiales y todas las específicas previstas en la presente Norma.

2.5.2. Contra las resoluciones dictadas por el Servicio de Personal, cabrá recurso ante la Dirección Social, mediante escrito razonado de sus pretensiones.

2.5.3. En el plazo de quince días desde la presentación del recurso, la Dirección Social de «Rioblanco, S. A.» dará por escrito su resolución, contra la cual no cabrá recurso alguno en el ámbito de la empresa.

2.6. Pago de las prestaciones:

2.6.1. El pago de las prestaciones únicas será por cuenta y cargo de «Rioblanco, S. A.», que las realizará en fecha y forma de los haberes correspondientes al mes siguiente del reconocimiento del derecho.

3. Prestaciones por subnormales.— Una asignación mensual de 8.800 pesetas por cada hijo subnormal.

3.1. Beneficiarios:  
3.1.1. Tendrán derecho a las prestaciones para hijos subnormales todos los trabajadores de «Rioblanco, S. A.» sin distinción o exclusión por ninguna causa o motivo, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en la presente norma.

3.2. Familiares que dan derecho a las prestaciones:

3.2.1. Los hijos legítimos, legitimados, adoptivos o naturales de cualquiera de los cónyuges, que tengan reconocido el derecho a las prestaciones por hijos subnormales por el Órgano Competente establecido en Régimen General de la Seguridad Social o alguno de los Especiales.

ANEXO V  
Tabla de horas extras y festivos para 1982  
(Personal jornada trabajo diario)

CATEGORIAS	COEFICIENTE SALARIAL	HORAS EXTRAS	FESTIVOS
Peones .....	100	581,90	4.073,30
Subalternos .....	110	640,20	4.481,40
Ayudantes especialistas y auxiliares administrativos .....	115	668,80	4.681,60
Oficiales 2.ª .....	120	698,50	4.889,50
Oficiales 1.ª .....	130	756,80	5.297,60
Encargado grupo y capataces turno .....	140	815,10	5.705,70
Encargado sección, jefes sección y técnicos titulado medios .....	170	988,90	6.922,30
Encargado general, jefes departamento y técnicos titulares superiores .....	200	1.163,80	8.146,60

La fórmula de cálculo para obtener el valor de la hora a prorrata, es la que a continuación se detalla:

$$\frac{\text{Total ptas/año de salario base convenio y plus convenio}}{\text{Total horas efectivas de trabajo/año}} = \dots \text{ ptas. importe hora a prorrata}$$

ANEXO VI  
Dietas para 1982  
(Nivel D)

COEFICIENTES SALARIALES	PERCEPTORES	CUANTIA DE LA DIETA Y CLASE DE ALOJAMIENTO
100-110-115-120 y 130.	Personal encuadrado laboralmente en los coeficientes detallados. (Nivel C)	2.195 ptas/trabajador/día efectivo de trabajo y gastos de pernocta en hotel de tres estrellas.
140 y 170.	Personal encuadrado laboralmente en los coeficientes detallados. (Nivel B)	2.508 ptas/trabajador/día efectivo de trabajo y gastos de pernocta en hotel de tres estrellas.
200.	Personal encuadrado laboralmente en los coeficientes detallado. (Nivel A)	2.822 ptas/trabajador/día efectivo de trabajo y gastos de pernocta en hotel de cuatro estrellas.
200.	Personal encuadrado laboralmente en el coeficiente detallado (cargos especiales).	Abono total de los gastos efectuados y del alojamiento en hotel de cinco estrellas.

3.3. Reconocimiento del derecho:

3.3.1. El reconocimiento del derecho a las asignaciones para hijos subnormales corresponde en todos los casos de «Rioblanco, S. A.» a través de su Servicio de Personal, el cual tomará como *base primaria*, pero no vinculante, el reconocimiento por parte del Órgano Competente de idéntica prestación prevista en el Régimen General de la Seguridad Social o alguno de los Especiales, y todas las específicas previstas en la presente Norma.

3.3.2. Contra las resoluciones dictadas por el Servicio de Personal, cabrá recurso ante la Dirección Social mediante escrito razonado de sus pretensiones.

3.3.3. En el plazo de quince días desde presentación del recurso, la Dirección Social de «Rioblanco, S. A.» dará por escrito su resolución, contra la cual no cabrá recurso alguno en el ámbito de la empresa.

3.4. Pago de las prestaciones:

3.4.1. El pago de las prestaciones para hijos subnormales se hará por cuenta y cargo de «Rioblanco, S. A.», que los realizará en fechas y forma de los haberes mensuales.

4. Disposición derogatoria.—Quedan derogadas y sin efecto alguno, las Normas de Régimen Interno que han venido regulando hasta el día 31 de diciembre de 1981 las materias objeto de la presente Norma.

ANEXO IX

Prestaciones complementarias de Incapacidad Laboral Transitoria (I.L.T.) 1982  
(Norma de Régimen Interno DS-002)

I. Objeto.—Complementar por cuenta y cargo de «Rioblanco, S. A.» las prestaciones de la Seguridad Social o de la Mutua Patronal, derivadas de las contingencias de Incapacidad Laboral Transitoria (I.L.T.), por enfermedades y accidentes comunes o laborales y maternidad, regulando las condiciones para su percepción, su cuantía y procedimientos para su percepción, su cuantía y procedimientos para su liquidación.

II. Ambito de aplicación.

A) Personal.—Todo el personal que presta sus servicios en el centro de trabajo que «Rioblanco, S. A.» tiene establecido en Madrid (Central), calle Joaquín María López, 62, o pudiera tener en el futuro en la citada provincia sin distinción o exclusión por ninguna causa o motivo, siempre que se cumplan las condiciones fijadas en la presente Norma.

B) Temporal.—La presente Norma entrará en vigor el día 1 de enero de 1982 hasta la sustitución parcial, total o anulación de la misma.

III. Situaciones de I.L.T.—Tendrán consideración de situaciones determinantes de I.L.T.

A) Las debidas a *enfermedad común o profesional y a accidente, sea o no de trabajo*, mientras el trabajador reciba asistencia sanitaria de la Seguridad Social y esté impedido para el trabajo, con una duración máxima de doce meses, prorrogables por otros seis cuando se presuma que durante ellos pueda el trabajador ser dado de alta médica por curación.

B) Los *periodos de observación por enfermedad profesional* en los que se prescriba la baja en el trabajo durante los mismos, con una duración máxima de seis meses, prorrogables por otros seis cuando se estime necesario para el estudio y diagnóstico de la enfermedad.

C) Los *periodos de descanso voluntario y obligatorio* que procedan en caso de *maternidad* con la duración que reglamentariamente se determine y que, en ningún caso, podrá ser inferior a la prevista para los mismos en el Estatuto de los Trabajadores y Normas que le desarrollen.

A efectos del período máximo de duración de la situación de I.L.T., que se señala en el apartado A), y de su posible prórroga, se computarán los de recaídas y observación.

IV. Beneficiarios.—Serán beneficiarios de las prestaciones complementarias por I.L.T., los trabajadores por cuenta ajena que se encuentren en cualquiera de las situaciones determinadas anteriormente, siempre que se cumplan

ANEXO VII a)

Calendario laboral para 1982, días, horas, minutos y pausas mensuales y anuales

Sección o unidad: Todas las secciones y/o unidades de central.

Grupo/s de trabajo: Personal adscrito a este régimen de calendario.

MESES	DIAS DE TRABAJO SEMANALES		TOTAL DIAS, MES Y AÑO	FECHAS DE LOS SABADOS LABORABLES	HORAS EFECTIVAS MES Y AÑO (decimales en minutos)	HORAS DE PAUSAS MES AÑO (decimales en minutos)	HORAS DE PRESENCIA MES Y AÑO (decimales en minutos)
	Lunes a viernes	Sábados					
Enero.....	19	—	19	—	133,00	9,30	142,30
Febrero.....	20	—	20	—	140,00	10,00	150,00
Marzo.....	22	—	22	—	154,00	11,00	165,00
Abril.....	20	—	20	—	140,00	10,00	150,00
Mayo.....	21	—	21	—	147,00	10,30	157,30
Junio.....	20	—	20	—	140,00	10,00	150,00
Julio.....	22	—	22	—	154,00	11,00	165,00
Agosto.....	22	—	22	—	154,00	11,00	165,00
Septiembre.....	22	—	22	—	154,00	11,00	165,00
Octubre.....	20	—	20	—	140,00	10,00	150,00
Noviembre.....	20	—	20	—	140,00	10,00	150,00
Diciembre.....	22	—	22	—	154,00	11,00	165,00
Total anual.....	250	—	250	—	1.750,00	125,00	1.875,00

Se consideran como festivos todos los domingos del año, los festivos estatales y locales establecidos por la Autoridad Laboral y los sábados no detallados en el presente calendario.

ANEXO VII b)

Calendario laboral para 1982 días mensuales y anuales y horarios de entrada y salida del trabajo y pausa diaria

(Personal adscrito a este régimen de calendario)

MESES	LUNES A VIERNES
Enero.....	19
Febrero.....	20
Marzo.....	22
Abril.....	20
Mayo.....	21
Junio.....	20
Julio.....	22
Agosto.....	22
Septiembre.....	22
Octubre.....	20
Noviembre.....	20
Diciembre.....	22
Total días anuales.....	250

  

HORA DE ENTRADA	PAUSA DIARIA	HORA DE SALIDA
7,45 horas	30 min.	15,15 horas

ANEXO VII c)

Calendario laboral para 1982 días mensuales y anuales y horarios de entrada y salida del trabajo y pausa diaria

(Personal adscrito a este régimen de calendario)

MESES	LUNES A VIERNES
Enero.....	19
Febrero.....	20
Marzo.....	22
Abril.....	20
Mayo.....	21
Junio.....	20
Julio.....	22
Agosto.....	22
Septiembre.....	22
Octubre.....	20
Noviembre.....	20
Diciembre.....	22
Total días anuales.....	250

  

HORA DE ENTRADA	PAUSA DIARIA	HORA DE SALIDA
14,45 horas	30 min.	22,15 horas

ANEXO VII d)

Calendario laboral para 1982, días mensuales y anuales y horarios de entrada y salida del trabajo y pausa diaria

(Personal adscrito a este régimen de calendario)

MESES	LUNES A VIERNES
Enero.....	19
Febrero.....	20
Marzo.....	22
Abril.....	20
Mayo.....	21
Junio.....	20
Julio.....	22
Agosto.....	22
Septiembre.....	22
Octubre.....	20
Noviembre.....	20
Diciembre.....	22
Total días anuales.....	250

  

HORA DE ENTRADA	PAUSA DIARIA	HORA DE SALIDA
14 horas	30 min.	21,30 horas

las condiciones establecidas en la presente Norma:

A) En casos de enfermedad común, que hayan cumplido un periodo de cotización de 180 días dentro de los 5 años inmediatamente anteriores al hecho causante.

B) En caso de accidente, sea o no

de trabajo, y de enfermedad profesional, no se exige ningún periodo previo de cotización.

C) En caso de maternidad, que la trabajadora haya sido afiliada a la Seguridad Social por lo menos nueve meses antes de dar a luz.

V. Prestaciones complementarias de

I.L.T. a cargo de la empresa.—Se distinguirán los siguientes casos:

1.º En los casos de I.L.T. por causas derivadas de accidentes laborales, enfermedades profesionales y en los periodos legalmente establecidos por maternidad, «Rioblanco, S. A.» complementará las prestaciones de la Mutua

Patronal o Seguridad Social hasta alcanzar el 100 % de los conceptos salariales básicos, que se detallan en el punto VI de la presente Norma.

2.º En los casos de I.L.T. por causas derivadas de accidentes no laborales o enfermedades comunes la primera vez dentro del año, «Rioblanco, S. A.» completará las prestaciones de la Seguridad Social hasta alcanzar el 95 % de los conceptos salariales básicos, que se relacionan en el punto VI de la presente Norma.

3.º En los casos de I.L.T. por causas derivadas de accidentes no laborales o enfermedades comunes la segunda vez dentro del año, «Rioblanco, S. A.» complementará las prestaciones de la Seguridad Social hasta alcanzar el 90 % de los conceptos salariales básicos, que se detallan en el punto VI de la presente Norma.

4.º En los casos de I.L.T. por causas derivadas de accidentes no laborales o enfermedades comunes la tercera o posteriores veces dentro del año, «Rioblanco, S. A.» complementará las prestaciones de la Seguridad Social hasta alcanzar el 85 % de los conceptos salariales básicos, que se especifican en el punto VI de la presente Norma.

5.º Cuando por causas de I.L.T. derivadas de accidentes no laborales o enfermedades comunes la baja laboral se prolongue más de 60 días naturales, «Rioblanco, S. A.» complementará las prestaciones de la Seguridad Social hasta alcanzar el 95 % de los conceptos salariales básicos detallados en el punto VI de la presente Norma, a partir de los citados 60 días, independientemente de ser la primera o posteriores veces que se haya causado baja laboral dentro del año.

VI. Conceptos salariales básicos.

- Salario base convenio.
- Antigüedad.
- Nocturnidad.
- Plus de empresa.
- Plus de convenio.
- Incentivos a empleados.
- Premio de puntualidad y asistencia.

VII. Condiciones que dan derecho a las prestaciones complementarias de I.L.T.

A) Se tendrá derecho a las prestaciones complementarias previstas en la presente Norma, siempre que exista documento acreditativo de la situación de I.L.T. expedido por:

- Médico del S.O.E. o de la Mutua Patronal.
- Médico de Familia del S.O.E.
- Médico de empresa.
- Médico del centro de hospitalización.

En todos los casos ha de existir comunicación al Servicio de Personal de la situación de I.L.T. a partir del día siguiente del hecho causante, dentro del plazo máximo de siete días naturales.

Como fecha de recepción por parte del Servicio de Personal de los partes de baja remitidos por los beneficiarios, se considerará al solo efecto de la percepción de las prestaciones complementarias previstas en la presente Norma, la del día en que la reciba por medio de algún familiar o compañero del beneficiario o la fecha en que, en su caso, esté la carta certificada que a este efecto se destine.

En todos los casos y al solo efecto de la percepción de las prestaciones complementarias previstas en la presente Norma, será preceptivo y condicionante el informe favorable emitido conjuntamente por los representantes de los trabajadores y por persona habilitada al efecto, que en dependencia del Servicio Médico de «Rioblanco, S. A.», girará visita domiciliaria.

B) La empresa, de acuerdo con los representantes de los trabajadores, tiene la facultad de comprobar la veracidad de las enfermedades o accidentes y la subsistencia de la situación de I.L.T. mediante el médico de la empresa o de cualquier otro facultativo.

ACUERDA

- 1.º Inscribir dicho convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección.
- 2.º Remitir un ejemplar del convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.
- 3.º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 18 de mayo de 1982.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús García Villoslada Quintanilla.

**CONVENIO DE EMPRESA «HERRAIZ HERMANOS, S. A.»**

PREÁMBULO

En Madrid, a 9 de marzo de 1982, reunidos de una parte don Jesús Carnicero Moreno, don Pablo Rodríguez Zamora, don José Ignacio Gómez Medina, don Cayo Herrada Rabadán y don Antonio Gámez Martín, como miembros del Comité de Empresa, y don Antonio Herraiz García y don Andrés Vacas García, como representantes de la empresa «Herraiz Hermanos, S. A.», sita en Madrid, calle Isla Jamaica, 15, para la firma de la revisión salarial, que afecta al presente Convenio Colectivo, pactada entre la empresa y la representación social de los trabajadores de la misma, libremente elegidos por sus compañeros. En cuanto al artículo 85 punto D del Estatuto de los Trabajadores, la comisión paritaria la representan los mismos componentes de la Comisión Negociadora.

Cláusulas

1.º Tabla salarial.

CATEGORIA	Pesetas semanales
Encargado .....	12.511
Oficial Máquinas.....	11.817
Oficial 1.º.....	11.382
Oficial 2.º.....	10.420
Ayudante .....	9.637
Aprendiz 2.º año.....	7.058
Aprendiz 1.º año.....	5.148
Mozo.....	9.637
Almacenero.....	10.363
Vigilante .....	9.637
Oficial 1.º Adtvo.....	11.573
Oficial 2.º Adtvo.....	10.536
Auxilian Adtvo.....	9.637

2.º Plus de puntualidad.—Quedan equiparadas para todas las categorías en 707 pesetas semanales.

Por considerarse este plus como un estímulo a la puntualidad, a todo operario que tenga dos faltas de puntualidad en la misma semana, se le descontará la parte proporcional de dos días y cuando esta falta de puntualidad sea de tres o más días en la misma semana, se le descontará la totalidad de este apartado.

3.º Antigüedad.—La antigüedad, sigue establecida en trienios.

El importe de éstos, se comenzará a percibir a partir del último quinquenio que cada uno tenga reconocido al 1 de enero de 1978.

La antigüedad, se considerará desde los 16 años, si bien en ningún caso los retrocesos pueden ser mayores de 3 años.

La cantidad a percibir para cada antigüedad se señala en un 5 % sobre la cantidad que marca la tabla salarial de este convenio en su apartado 1.º

4.º Vacaciones.—Todos los productores mayores de 18 años, disfrutarán de un período de vacaciones de 31 días naturales ininterrumpidos al año, los menores de 18 años, disfrutarán de 40 días naturales. Las vacaciones empezarán en lunes no festivo.

El importe de dicho período de vacaciones se abonará al comenzar el disfrute del mismo, con la totalidad del salario deducido el plus de transporte.

Los días 24 y 31 de diciembre, se consideran festivos a todos los efectos.

5.º Dietas.—En los desplazamientos por necesidades de la empresa a términos municipales distintos de aquél en que se encuentra enclavado en centro de trabajo y siempre que pernocte fuera del domicilio habitual, se abonará dieta completa por un importe de 2.007 pesetas diarias.

En los desplazamientos fuera de la empresa a términos distantes iguales o superiores a 25 km. del centro de trabajo y siempre que el regreso se efectúe dentro del mismo día, para pernoctar en el domicilio habitual, se abonará media dieta por un importe de 770 pesetas diarias, abonándose también 2 horas extraordinarias siempre que el operario efectúe por su cuenta el traslado al lugar del desplazamiento y realice la jornada laboral legal que marque la fecha en que se efectúe.

En los desplazamientos inferiores a 25 km. desde el centro de trabajo y siempre que el regreso se realice dentro del mismo día, para pernoctar en el domicilio habitual, se abonarán dos horas extraordinarias, siempre que el operario efectúe por su cuenta el traslado al lugar del desplazamiento y realice la jornada laboral legal que marque la fecha en que se efectúe.

6.º Enfermedad o accidente.—Durante los primeros 15 días de inasistencia al trabajo, la empresa abonará la diferencia entre su salario y la parte proporcional que satisface el Instituto Nacional de Previsión, descontándose la cantidad de 50 pesetas diarias. A partir del día 16 se abonará la totalidad del salario menos el plus de transporte.

7.º Pagas extraordinarias.—La totalidad de los productores afectados por el presente convenio, percibirán 3 pagas extraordinarias, en las fechas que se especifican, de 30 días cada una.  
— 1.º del 1 al 15 de abril.  
— 2.º del 15 al 30 de julio.  
— 3.º del 1 al 15 de diciembre.

Dichas pagas se abonarán por el salario total del convenio que perciba cada operario en el momento en que éstas se hagan efectivas.

8.º Tóxicos.—Aquellos operarios afectados por este apartado, percibirán un 20 % de incremento sobre el salario de convenio provincial, vigente en cada momento.

9.º Jubilación.—El premio por permanencia en la empresa, para todo empleado que se jubile en la misma a partir de los 60 años de edad y que no sobrepase la edad reglamentaria, se concierta en 99.000 pesetas.

La empresa en atención a la especial dedicación y entrega que acredita toda persona con una permanencia en la misma superior a 25 años, establece un suplemento de 15.000 pesetas sobre el total de la cantidad reseñada.

10. Seguridad Social.—Las cargas de la Seguridad Social que correspondan al operario, se vendrán considerando como hasta el momento de la firma de este convenio.

11. Permiso de matrimonio.—Será de 15 días naturales.

12. Horas extraordinarias.—Con el porcentaje que señale la legislación vigente.

13. Plus de transporte.—El personal afectado por este convenio percibirá para atender a los gastos de locomoción, en concepto de plus de transporte, sin distinción de categorías, la cantidad de 275 pesetas por día de asistencia al trabajo.

14. Jornada y horario de trabajo.—Jornada de 42,30 horas.

Horario: de lunes a jueves de 8 a 13 y de 14 a 18 horas, viernes de 8 a 13,30 horas.

15. Prendas de trabajo.—La empresa entregará dos prendas de trabajo al

año, a sus productores de oficio y mozos, deberá también entregar dos batas a los administrativos, así como todos los medios de protección necesarios, previstos por la Ordenanza de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

16. Personal femenino.—De conformidad con lo señalado en el artículo 14 de la Constitución y en el artículo 17 del vigente Estatuto de los Trabajadores, y por acuerdo adoptado por la Comisión Negociadora el 29 de abril de 1982, este artículo se considera suprimido a todos los efectos.

17. Fondo social.—La empresa incluida en el presente convenio, vendrá obligada a crear un fondo social y asistencial que se constituirá nutriéndose de la forma siguiente:

Con cargo a la empresa.—Un 1 % del salario mensual fijado en la adjunta tabla salarial del convenio, de la totalidad de los trabajadores de la empresa, incluidos altos puestos y dirección.

Con cargo a los trabajadores.—Un 1 % del salario mensual anteriormente citado, de los empleados y trabajadores, igualmente incluidos altos puestos y dirección.

El Fondo Social se incrementará con todas las sanciones de carácter económico, tales como multa, retraso en la percepción del premio de antigüedad, etcétera.

La administración de dicho fondo corresponderá al Comité de empresa y delegados de Personal, con la supervisión del empresario, para que dicho fondo se destine exclusivamente a fines sociales y asistenciales, debiéndose en todo momento respetar la normativa fijada en el artículo 80 de la vigente Ordenanza Laboral a este respecto.

En el caso de que no existan representantes legales del personal, este fondo será administrado por los dos trabajadores con más antigüedad en la empresa.

En el caso de cierre definitivo de la empresa, que lleve aparejada la extinción de la totalidad de los contratos de trabajo, el importe de este fondo se repartirá entre los trabajadores.

18. Permisos especiales.

a) Los menores de 18 años que justifiquen el aprovechamiento de sus estudios, tendrán derecho a un descanso semanal de dos horas. Dichas horas se señalarán de común acuerdo entre el beneficiario y la empresa, de forma tal que no perturben la marcha del trabajo.

b) Sin derecho a retribución, dos períodos anuales de 5 días, siempre y cuando no sean para hacer trabajos de competencia desleal.

19. Trabajadores minusválidos.—La empresa deberá reservar como mínimo, un 2 % de los puestos de plantilla, para trabajadores minusválidos, conforme vayan produciéndose vacantes. Se entenderá por minusválidos el calificador legalmente como tal.

20. Atrasos.—El interés por demora en el pago de cualquier cantidad será del 10 % de lo adeudado.

El interés debe entenderse con carácter anual.

21. Traslados y movilidad de plantilla.—Cuando el trabajador lleve trabajando fuera de su domicilio habitual más de 75 días, disfrutará de cuatro días laborables de vacaciones además del tiempo invertido en los desplazamientos. Los gastos de viaje serán a cargo de la empresa.

22. Disposiciones varias.

a) El productor que se proponga cesar en sus servicios en la empresa y no lo comuniqué por escrito dirigido a la misma, al menos con siete días de antelación a la fecha del cese, percibirá las partes proporcionales de las gratificaciones de abril, julio y diciembre, así como las vacaciones pendientes de liquidación en dicho momento, tomando como base el salario mínimo legal vigente, en lugar del que con arreglo a su categoría profesional le hubiese correspondido.

b) La empresa cuando contrate personal de nuevo ingreso, vendrá obligada

C) El trabajador que estando de baja por I.L.T. se niegue a someterse al reconocimiento médico de la empresa, cesará en el beneficio de este complemento, comprometiéndose los representantes de la empresa, a facilitar mensualmente a los representantes de los trabajadores la lista del personal a quien se pida dicho reconocimiento a efectos de comprobar que se lleva a cabo el mismo.

D) El trabajador que estando en situación de I.L.T. realice cualquier trabajo por cuenta propia o ajena, sin perjuicio de la sanción que proceda, perderá todos los derechos de las prestaciones complementarias previstas en la presente Norma, pudiendo la empresa exigir el reintegro de la totalidad de las cantidades percibidas por complementos desde el día inicial de la baja laboral.

VIII. Nacimiento del derecho, duración y extinción.—Nacerá el derecho a la percepción de las prestaciones complementarias establecidas en esta Norma:

Desde el día en que se produzca la baja laboral y hasta la terminación, en tanto dure la situación de I.L.T., cualesquiera que sean las causas motivantes.

IX. Reconocimiento del derecho.

A) El reconocimiento del derecho a las prestaciones complementarias de I.L.T. corresponden en todos los casos a «Rioblanco, S. A.», el cual tomará como base primaria, pero no vinculante, el reconocimiento por parte de los Organismos Competentes.

B) Contra las resoluciones dictadas por el Servicio de Personal, cabrá recurso ante la Dirección Social, mediante escrito razonado de sus pretensiones.

C) En el plazo máximo de quince días naturales desde la presentación del recurso, la Dirección Social de «Rioblanco, S. A.», dará por escrito la resolución, contra la cual se podrá interponer un nuevo recurso dirigido a la Dirección General de la empresa, siendo cursado el mismo a través de los representantes de los trabajadores.

D) Contra la resolución de la Dirección General de la empresa, no cabrá recurso alguno dentro del ámbito de la misma.

X. Pago de las prestaciones.—El pago de las prestaciones complementarias se efectuará por cuenta y cargo de «Rioblanco, S. A.», quien lo realizará en fecha y forma de los haberes correspondientes al mes en que haya surgido el hecho causante y el reconocimiento del derecho.

XI. Disposición derogatoria.—Quedan derogadas y sin efecto alguno las Normas de Régimen Interno que han venido regulando hasta el día 31 de enero de 1981 las materias objeto de la presente Norma.

(G.C.—6.436)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE MADRID

ACUERDO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «HERRAIZ HERMANOS»

Examinado el texto del convenio colectivo de la empresa «Herraiz Hermanos», suscrito por la Comisión Deliberadora del día 30 de marzo de 1982, completada la documentación exigida en el artículo 6.º del Real Decreto 1.040/81 sobre Registro y Depósito de Convenios, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley 8/1930 de 10 de marzo y el artículo 2.º del mencionado Real Decreto, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

a hacerlo con trabajadores que figuren inscritos en las oficinas de colocación.

23. Colaboración entre delegados del Comité y la empresa.

a) Contratación de los trabajadores.—Se exigirá para todo operario de nueva contratación en cualquiera de las categorías profesionales, un examen de capacitación.

La empresa a la vista del informe que sobre el mismo emitirá un miembro del Comité y del encargado de la empresa, decidirá el ingreso en la misma.

b) El Comité informará a la empresa de los posibles fallos en los sistemas de trabajo, o en su defecto aconsejará cambios dentro de los mismos a fin de mejorar la producción.

24. Derechos generales de los trabajadores.

a) Derecho de reunión o asamblea dentro del centro de trabajo y en la jornada laboral, con tres horas al año retribuidas.

25. Secciones sindicales.—En la empresa, se podrán constituir secciones sindicales, siempre que una central demuestre que tenga, al menos, un número de afiliados igual o superior al 15 % de la plantilla y, en todo caso, un mínimo de cuatro afiliados.

En la empresa cuando cuente con Comité de empresa, las centrales sindicales con representación en el Comité, deberá hacer recaer el cargo de delegado sindical en alguno de los miembros de dicho Comité.

Son funciones de las secciones, las siguientes:

a) Fijar en los tableros de anuncios todo tipo de comunicaciones, convocatorias y, en general, cualquier documento del sindicato.

b) Recaudar en los locales de la em-

presa, y fuera de las horas de trabajo, las cuotas sindicales. La empresa descontará de la nómina las cuotas de los afiliados a los distintos sindicatos, en aquellos casos en que el trabajador lo solicite.

c) Realizar colectas en los locales de la empresa, fuera de las horas de trabajo.

d) Difundir toda clase de avisos y comunicaciones de su sindicato, en los locales de la empresa, antes o después del horario de trabajo.

e) Proponer candidatos a miembros del Comité de empresa.

f) Convocar a los trabajadores a todo tipo de reuniones, fuera de las horas de trabajo.

Las secciones podrán utilizar los mismos locales habilitados para los Comités de empresa, previo acuerdo de las distintas secciones sobre el sistema de uso.

26. Garantías de los representantes sindicales.—En aquellas entidades en que exista Comité de empresa, los delegados miembros del mismo tendrán derecho a que cualquier medida disciplinaria que contra ellos se pretenda adoptar, distinta al despido, requerirá la previa instrucción de un expediente averiguador en el que se dará audiencia al interesado. Este derecho es extensible a los delegados sindicales a que se refiere el artículo anterior.

27. Funciones de los Comités de empresa.—Serán funciones del Comité de empresa, las siguientes:

a) Asegurar el cumplimiento de las normas laborales, seguridad e higiene en el trabajo y de seguridad social, vigente, advirtiendo a la dirección de la empresa de las posibles infracciones y ejercitando, en su caso, cuantas recla-

maciones de carácter colectivo fueran necesarias para su cumplimiento.

b) Visar el documento en el que el trabajador declara terminada la relación de trabajo.

c) Informar en todos los expedientes administrativos en que por ley fuera necesario.

d) Ser informado de cuantas medidas afecten directamente a los trabajadores y especialmente de aquellas que pudiesen adoptarse sobre:

— Reestructuración de plantillas.

— Despidos.

— Traslados totales o parciales de la empresa.

— Introducción de nuevos métodos de trabajo.

e) Ser informado y consultado sobre decisiones que afecten sustancialmente a la organización del trabajo.

f) Proponer a la empresa cuantas medidas considere adecuadas en materia de organización de producción o de mejoras técnicas.

g) Emitir el informe preceptivo en los casos de los aprendices mayores de 18 años que opten, tras dos años de antigüedad, al examen de ascenso a la categoría de ayudante.

h) Recibir una copia de los contratos de trabajo que la empresa formalice con operarios de nuevo ingreso.

i) Ser informado previamente del propósito de iniciar un expediente de regulación de empleo.

j) Ser informado previamente en toda suspensión de pagos y quiebras.

Los informes a que hacen referencia los apartados i) y j) serán presentados al Comité o delegados de Personal, con una antelación mínima de treinta días naturales.

Lo regulado en las cláusulas 24 a 26

quedará automáticamente derogado en el momento en que entre en vigor una disposición de carácter general sobre actividad sindical en la empresa, pasando, en lo sucesivo, a regirse esta materia por lo que se regule en la mencionada disposición.

Por excepción, cualquiera que sea la regulación general futura, las funciones y garantías de los delegados sindicales y de los miembros del Comité, establecidas en las precedentes cláusulas 24 a 26, mantendrán su vigencia.

Las discrepancias que surjan en la aplicación de este precepto serán resueltas por la Comisión de Vigilancia del convenio.

28. Anuncios.—Colocar en el tablón de anuncios, los pagos a la Seguridad Social.

29. Las horas que tienen por Ley los miembros del Comité, serán computables en uno o varios miembros del mismo.

30. Duración y vigencia.—El periodo de validez de este convenio se entenderá desde el momento de su firma, hasta el día 31 de diciembre de 1982.

En el caso de que este convenio no sea denunciado por ninguna de las dos partes, con tres meses de antelación a la fecha de caducidad, se entenderá que continúa en vigor aplicándose una revisión salarial con fecha 31 de diciembre de 1982.

Y en prueba de conformidad al presente convenio de empresa se firma el mismo por las partes negociadoras, con fecha 9 de marzo de 1982, pero con efectos desde el 1 de enero de 1982.

(G. C.—6.261)

IMPRESA PROVINCIAL

POLIGONO INDUSTRIAL "VALPORTILLO"  
CALLE PRIMERA, S/N. TELÉF. 651 37 00.  
ALCOBENDAS (MADRID)